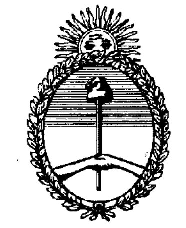
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 30 DE ENERO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.575

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

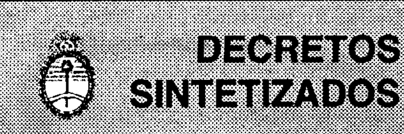
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1649/96

Bs. As., 26/12/96

Transfiérese de la Jefatura de Gabinete de Ministros a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a la agente de planta permanente, Nivel C - Grado 0, Arquitecta María Mónica D'Amico, quien conservará su Nivel y Grado y el "Adicional por Mayor Capacitación" que tiene asignado.

Decreto 57/97

Bs. As., 20/1/97

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente de la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación Rita Tabak, contra la Resolución Conjunta SFP-CGUP Nº 9/92.

Decreto 58/97

Bs. As., 20/1/97

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente de la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación Silvia Beatriz Molinari, contra la Resolución Conjunta SFP-CGUP Nº 9/92.

Decreto 59/97

Bs. As., 20/1/97

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el ex-agente de la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación Gustavo Luis D'Angiolillo, contra la Resolución Conjunta SFP-CGUP Nº 9/92.

Decreto 60/97

Bs. As., 20/1/97

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente de la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación Jorge Armando Domínguez, contra la Resolución Conjunta SFP-CGUP Nº 9/92.

Decreto 61/97

Bs. As., 20/1/97

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente de la Coordinación General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación Eduardo Jorge Magnelli, contra la Resolución Conjunta SFP-CGUP Nº 9/92.

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 53/97

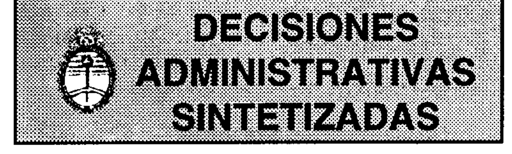
Bs. As., 20/1/97

Cúmplese la sentencia dictada con fecha 9 de mayo de 1996 por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en la causa seguida al Coronel (R) Nicolás Luis Roberto Di Ruccio.

Decreto 56/97

Bs. As., 20/1/97

Cúmplese la sentencia dictada con fecha 2 de enero de 1997 por el Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas en la causa seguida al Capitán de Artillería (R) Rodolfo Luis Correa Belisle.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 17/97

Bs. As., 21/1/97

Recházase el recurso jerárquico en subsidio que contra su reencasillamiento, dispuesto por la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio del Interior Nº 40, del 30 de abril de 1992, en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), fuera interpuesto por el agente del Ministerio del Interior Carlos Enrique Pascua.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 13/97

Bs. As., 21/1/97

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio, implícito en el recurso de reconsideración deducido por la empresa Sebastián Maronese e Hijos S.A. contra la Resolución Nº 106/96, emanada del Ministerio de Justicia.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 519/96

Bs. As., 19/12/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, correspondiente a la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación, a fin de incorporar los recursos de-

SUMARIO

rivados del Contrato de Préstamo Nº 802/OC-AR, "Modernización Tecnológica", firmado con el Banco Interamericano de Desarrollo, autorizándose expresamente al Ministerio de Cultura y Educación - Secretaría de Ciencia y Tecnología, a realizar por sí por medio de la Unidad Ejecutora del Subprograma de Innovación Tecnológica, todos los actos conducentes al cumplimiento de las finalidades precedentemente enunciadas; y los recursos integrantes de la Fuente de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 16/97

Bs. As. 21/1/97

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Juana Dora Schwartz contra la Resolución Nº 21/94 del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 15/97

Bs. As., 21/1/97

Dase por adscripta a la Dirección General de Minas y Geología del Ministerio de Producción y Turismo de la Provincia del Chubut, a partir del 7 de abril de 1996 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a la funcionaria Nivel C, Grado 4, Licenciada María Cecilia Ubaldon de Castiarena, perteneciente a la Delegación de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en la ciudad de Esquel, de la citada Provincia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 524/96

Bs. As., 27/12/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 850 - Administración Nacional de la Seguridad Social. A efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 24.698, remítese la presente medida al Honorable Congreso de la Nación.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 18/97

Bs. As., 23/1/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Delia Bulgach contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 19/97

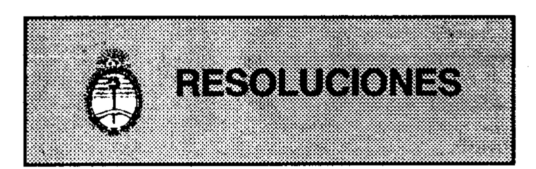
Bs. As., 23/1/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ana María Barrios contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 20/97

Bs. As., 23/1/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Raúl Omar Idiart contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Secretaría de Seguridad Social

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 11/97

Convócase, a efectos de la inscripción en el Registro Especial creado por Resolución Nº 29/97-ANSES, a representantes de Federaciones y Confederaciones inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Jubilados y Pensionados de la República Argentina; de centros de entidades de jubilados y pensionados; y a jubilados y pensionados individuales.

Bs. As., 28/1/97

VISTO las Resoluciones MTSS Nº 934 de fecha 5 de noviembre de 1996, SSS Nº 116 de fecha 17 de diciembre de 1996 y ANSeS Nº 29 de fecha 22 de enero de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las Resoluciones MTSS Nº 934/96 y SSS Nº 116/96, integran el Organo Consultivo de Jubilados y Pensionados en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social, todas las Federaciones y Confederaciones inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Jubilados y Pensionados de la República Argentina, Centros de Jubilados y Pensionados, como así también jubilados y pensionados individuales, que se inscriban en el Registro Especial creado por la Resolución ANSeS Nº 29/97.

Que el artículo 4º de la citada Resolución SSS Nº 116/96 fija un plazo de 30 días a partir de la convocatoria pública que a tal efecto deberá realizarse para cumplimentar con el referido requisito de inscripción.

Que, en consecuencia, corresponde instrumentar la mencionada convocatoria, aclarando los recaudos necesarios para llevar a cabo la inscripción.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase por el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución, a representantes de Federaciones y Confederaciones inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Jubilados y Pensionados de la República Argentina, de centros de entidades de jubilados y pensionados; y a jubilados y pensionados individuales, a efectos de la inscripción en el Registro Especial creado por el artículo 1º de la Resolución ANSeS Nº 29/97.

Art. 2º — Los requisitos establecidos para la inscripción son los detallados en la citada Resolución ANSeS Nº 29/97 y que se detallan en el anexo de la presente.

Art. 3º — La presentación de solicitudes de inscripción podrá realizarse en cualquier Delegación de ANSeS, "Oficina de Orientación", en el horario de atención al público.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

ANEXO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESPECIAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ANSES.

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES:

1) Inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Jubilados y Pensionados.

2) Fotocopia autenticada del acta de Comisión Directiva para designar representante.

3) Fotocopia de Documento de Identidad del nominado.

4) Fotocopia del recibo de cobro previsional del nominado.

CENTROS DE JUBILADOS:

1) Declaración de no pertenencia o participación en ninguna Federación, Confederación de jubilados.

2) Fotocopia autenticada de acta de designación de representante.

3) Fotocopia de acta de última reunión de la Comisión Directiva.

4) Inscripción que acredite Personería Jurídica.

5) Fotocopia del Documento de Identidad del nominado.

6) Fotocopia del recibo de cobro previsional del nominado.

JUBILADOS Y PENSIONADOS INDIVIDUALES:

1) Declaración Jurada de no pertenencia o participación en ninguna Federación, Confederación o Centro de Jubilados.

2) Fotocopia de Documento de Identidad.

3) Fotocopia del recibo de cobro previsional.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 54/97

Establécense los alcances de la Resolución Nº 441/96 en lo relativo a Certificados de Desgravación Arancelaria correspondiente a exportaciones incrementales.

Bs. As., 24/1/97

VISTO el expediente Nº 060-000111/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, la Resolución ex-S.I.C Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y la Resolución S.I.C. y M. Nº 441 del 30 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del Decreto Nº 2641/92 establece el cálculo del derecho de importación a tener en cuenta en el tratamiento arancelario diferencial previsto por el artículo 3º de dicho Decreto.

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 441/96 ha determinado el alcance de la aplicación de Derecho de Importación resultante de la fórmula de convergencia explicitada en el artículo 5º del Decreto Nº 2641/92, en particular teniendo en cuenta las exportaciones correspondientes a los años 1997, 1998 y 1999.

Que por otra parte resulta necesario formular aclaraciones para una correcta aplicación de la Resolución S.I.C. y M. Nº 441/96, teniendo en cuenta los demás casos posibles de solicitud de certificados, en los términos de los artículos 10 y 11 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 15 del Decreto Nº 2641/92.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación del artículo 1º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 441/96 se establece que:

a) A los Certificados de Desgravación Arancelaria correspondientes a exportaciones incrementales realizadas hasta el 31 de diciembre de 1996, les será aplicable el arancel del DOS POR CIENTO (2 %).

b) A los Certificados de Desgravación Arancelaria originados por exportaciones incrementales realizadas con posterioridad a la fecha citada en el inciso anterior, les será aplicable la fórmula correspondiente al año en que se alcanzó el incremento, según lo previsto en el artículo 1º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 441/96.

Art. 2º — Los alcances de la presente resolución tendrán efectos a partir de la vigencia de la Resolución S.I.C. y M. Nº 441/96.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría, de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 31/97

Establécese las personas físicas y jurídicas que podrán inscribirse en el Registro de Matriculados creado por la Ley Nº 21.740 y que dependerá de la Oficina nacional de Control Comercial Agropecuario. Requisitos.

Bs. As., 27/1/97

VISTO el expediente Nº 800-006338/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Nº 21.740, el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por Decreto Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ratificados por Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 21.740 estableció la obligatoriedad para los operadores del mercado de ganados, carnes, productos y subproductos, de inscribirse en el Registro de Matriculados, previo cumplimiento de los requisitos que la reglamentación determinara.

Que los requisitos fijados han permitido que obtuvieran su inscripción y operaran en el mercado, personas físicas y jurídicas carentes de total responsabilidad para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la actividad, habiéndose comprobado que se opera en el mercado por interpósitas personas o mediante personas jurídicas absolutamente insolventes.

Que se ha detectado asimismo, un importante grado de incumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que tales incumplimientos han traído aparejado un debilitamiento de los niveles de transparencia y competividad del mercado.

Que esta operatoria marginal lleva implícita una competencia desleal, frente a quienes cumplen con sus obligaciones y perjudica el prestigio del país en la materia.

Que es un deber ineludible del Estado Nacional cumplir con sus funciones de control comercial instituido por ley, con la finalidad de lograr el saneamiento de las conductas que lleve a la transparencia del mercado.

Que a fin de preservar dicha transparencia y para que la matriculación establecida por el artículo 20 de la Ley Nº 21.740 no constituya sólo un acto formal, sino una demostración cabal de la capacidad económico financiera y de responsabilidad de los operadores de la actividad, resulta necesario ajustar los requisitos que deberán cumplir, las personas físicas y jurídicas mencionadas en la citada norma legal, para obtener y conservar su inscripción.

Que para ello es conveniente fijar diferentes recaudos que posibiliten constatar que tanto los postulantes como así también los ya registrados detentan condiciones mínimas adecuadas para desarrollar la actividad declarada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, sustituido por el artículo 3º de su similar Nº 2488/91, ambos ratificados por Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — El Registro de Matriculados establecido por la Ley Nº 21.740 dependerá de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de esta Secretaría, en el cual deberán inscribirse las personas físicas y jurídicas comprendidas en el artículo 20 de la Ley Nº 21.740 y los responsables de los establecimientos o locales habilitados para el comercio y/o industrialización de ganados y carnes, de las especies bovinas, ovinas, porcinas, equinas y caprinas, sus productos y subproductos, con destino al consumo interno o a la exportación, cumpliendo fehacientemente los requisitos que para las respectivas actividades se detallan a continuación, tanto para obtener su inscripción como para conservarla.

Art. 2º — MATARIFE ABASTECEDOR: Se entenderá por tal a la persona física o jurídica que faena hacienda de su propiedad para el abastecimiento propio y/o de terceros , con destino al consumo interno y/o exportación, y deberá:

a) Las personas físicas, acreditar su Matrícula de comerciante. Las personas jurídicas, acompañar testimonio de contrato social o estatutos vigentes y sus modificaciones, con constancia de su inscripción en el organismo de contralor societario correspondiente. Cuando los que solicitan inscripción sean personas físicas o jurídicas que ya estuvieron inscriptas, deberán presentar un certificado de subsistencia de la sociedad, expedido por el organismo de contralor societario correspondiente. La falta de presentación del aludido certificado, o las observaciones que en el mismo consten, podrán determinar el no otorgamiento de la inscripción o, en su caso, la suspensión de la inscripción acordada hasta tanto regularice su situación.

b) Cumplimentar la planilla demostrativa del estado y rubricación de libros de comercio exigidos, tanto por la legislación comercial como por las normas específicas de la actividad, y presentar Memoria y Balance aprobado y certificado del último ejercicio inmediato anterior al pedido de inscripción. En el caso de sociedades nuevas, o personas físicas o jurídicas no obligadas a llevar contabilidad, deberán adjuntar estado patrimonial certificado por Contador Público Nacional, con firma certificada por el Colegio Profesional en el que esté matriculado. Al considerarse la autorización para funcionar, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluará la iniciativa, las características del proyecto, las condiciones generales y particulares del mercado, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad.

c) Cumplimentar el formulario de registro de firmas del Presidente y Directores, en el caso de Sociedades Anónimas, y de los socios y gerentes en casos de otros tipos societarios y de comerciantes individuales.

d) Acreditar inscripción ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en el Impuesto al Valor Agregado como responsable inscripto y en el Impuesto a las Ganancias y acompañar fotocopias certificadas de las constancias de recepción de las declaraciones juradas anuales de dichos impuestos del último ejercicio fiscal vencido, en su caso. Con respecto al Impuesto a las Ganancias, en el caso de personas jurídicas deberán acompañar además las constancias de presentación de las declaraciones juradas de los Directivos, correspondientes al último ejercicio fiscal vencido.

e) Acreditar inscripción para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos u otros gravámenes similares según la jurisdicción que corresponda, y acompañar fotocopia certificada de la recepción de la declaración jurada anual del último ejercicio fiscal vencido.

f) Acreditar inscripción como agente de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

g) Presentar certificado policial del domicilio real declarado, en el caso de personas físicas. En el caso de personas jurídicas se requerirá certificado policial del domicilio real de los miembros del directorio. En ambos casos se deberá acompañar un acta de constatación del domicilio donde se encuentra la Administración de la empresa, expedido por Escribano Público u otro funcionario público competente. En dicho domicilio deberán encontrarse todos los comprobantes de las operaciones realizadas.

h) Presentar constancia de aceptación como usuario, emanada del establecimiento faenador elegido. El registro habilitará a la persona física o jurídica registrada para faenar exclusivamente en los establecimientos para los que se lo habilitó, quedando establecido que dicha aceptación hará solidariamente responsable al establecimiento faenador, cuando se compruebe que el usuario realiza maniobras, ardides o recursos tendientes a ocultar los verdaderos beneficios de su actividad o incurre en alguna conducta violatoria de cualquiera de las normas que rigen su accionar, cuando los directivos o propietarios del establecimiento faenador actúen como autores, coautores encubridores o partícipes necesarios de la maniobra.

i) Presentar referencias bancarias y comerciales de la sociedad y de cada uno de los miembros del Directorio en el caso de Sociedades Anónimas, o bien de los socios y gerentes en el caso de otros tipos societarios y de comerciantes individuales.

j) Presentar declaración jurada sobre el volumen de las operaciones realizadas en el último año. En el caso de personas físicas o jurídicas que inicien la actividad, declaración jurada de operaciones estimadas.

k) Acompañar póliza de seguro para accidentes y enfermedades profesionales establecido en la Ley Nº 24.457 y constancia de pago total o de las cuotas periódicas, o demostrar que posee autoseguro.

l) Completar el formulario de inscripción en carácter de declaración jurada.

ll) Presentar constancia de inscripción y boletas de depósito del pago del último año de aportes y contribuciones al Régimen de la Seguridad Social, como empleador. Las personas jurídicas además deberán aportar las correspondientes a sus directores titulares o socios y gerentes.

m) Adjuntar opinión no vinculante de la respectiva Cámara cuando la hubiere, acerca de la solicitud de inscripción formulada por el peticionario.

n) Acompañar constancia de la situación societaria expedida por el Registro de Juicios Universales.

ñ) Publicar por un día en el Boletín Oficial y/o en un diario de mayor circulación, su petición de inscripción en el Registro de Matriculados. El edicto deberá contener el nombre de la sociedad, el domicilio donde se encuentra la sede de los negocios y el nombre de los titulares.

Art. 3º — CONSIGNATARIO DIRECTO: Se entenderá por tal a toda persona física o jurídica que reciba ganados de los productores para su faena y posterior venta de las carnes y subproductos resultantes por cuenta y orden del remitente, y deberá cumplir los mismos requisitos previstos en el artículo 2º de la presente resolución para obtener y conservar su inscripción.

Art. 4º — CONSIGNATARIOS DE CARNES mediante SISTEMA DE PROYECCION DE IMAGENES: Son aquellas personas físicas o jurídicas que comercializan carne en subasta pública por cuenta de terceros mediante la exhibición de las mismas por Sistema de Proyección de Imágenes filmadas en el establecimiento faenador, para obtener y conservar su inscripción, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Las personas físicas, acreditar su Matrícula de comerciante. Las personas jurídicas, acompañar testimonio del contrato social o estatutos vigentes y sus modificaciones, con constancia de su inscripción en el organismo de contralor societario correspondiente. Cuando los que solicitan inscripción sean personas físicas o jurídicas que ya estuvieron inscriptas, deberán presentar un certificado de subsistencia de la sociedad expedido por el organismo de contralor societario correspondiente. La falta de presentación del aludido certificado, o las observaciones que en el mismo consten, podrán determinar el no otorgamiento de la inscripción o, en su caso, la suspensión de la inscripción acordada hasta tanto regularice su situación.

b) Cumplimentar la planilla demostrativa del estado y rubricación de libros de comercio exigidos, tanto por la legislación comercial como por las normas específicas de la actividad y presentar Memoria y Balance aprobado y certificado del último ejercicio inmediato anterior al pedido de inscripción. En el caso de sociedades nuevas, o personas físicas o jurídicas no obligadas a llevar contabilidad, deberán adjuntar el estado patrimonial certificado por Contador Público Nacional, con firma certificada por el Colegio Profesional en el que esté matriculado. Al considerarse la autorización para funcionar la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluará la iniciativa, las características del proyecto, las condiciones generales y particulares del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad.

c) Cumplimentar el formulario de registro de firmas del Presidente y Directores de Sociedad Anónima, socios y gerentes en casos de otros tipos societarios y de comerciantes individuales.

d) Acreditar inscripción ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en el Impuesto al Valor Agregado como responsable inscripto y en el Impuesto a las Ganancias y acompañar fotocopia certificada de las constancias de recepción de las declaraciones juradas anuales de dichos impuestos del último ejercicio fiscal vencido, en su caso. Con respecto al Impuesto a las Ganancias, en caso de personas jurídicas, deberán acompañar además las constancias de presentación de las declaraciones juradas de los Directivos correspondientes al último ejercicio fiscal vencido.

e) Acreditar inscripción para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos u otros gravámenes similares según la jurisdicción que corresponda y acompañar fotocopia certificada de la recepción de la declaración jurada anual del último ejercicio fiscal vencido.

f) Presentar certificado policial del domicilio real declarado en el caso de personas físicas. En el caso de personas jurídicas se requerirá certificado policial del domicilio real de los miembros del Directorio. En ambos casos deberá acompañar un acta de constatación del domicilio donde se encuentra la Administración de la empresa, expedido por Escribano Público u otro funcionario público competente. En dicho domicilio deberá encontrarse todos los comprobantes de las operaciones realizadas.

g) Presentar referencias bancarias y comerciales de la Sociedad y de cada uno de los miembros del Directorio en el caso de las Sociedades Anónimas, o bien de los socios y gerentes en los casos de otros tipos societarios y de comerciantes individuales.

h) Presentar declaración jurada sobre el volumen de las operaciones realizadas en el último año. En el caso de personas físicas o jurídicas que inicien la actividad, declaración jurada de operaciones estimadas.

i) Acompañar póliza de seguro para accidentes y enfermedades profesionales establecido en la Ley Nº 24.457 y constancia de pago total o de las cuotas periódicas, o demostrar que posee autoseguro.

j) Completar el formulario de inscripción en carácter de declaración jurada.

k) Presentar constancia de inscripción y boletas de depósito del pago del último año de aportes y contribuciones al Régimen de la Seguridad Social, como empleador. Las personas jurídicas deberán aportar además las correspondientes a sus directores titulares o socios y gerentes.

l) Adjuntar opinión no vinculante de la respectiva Cámara cuando la hubiere, acerca de la solicitud de inscripción formulada por el peticionante.

ll) Título de propiedad o contrato de arrendamiento, concesión, cesión o cualquier otro instrumento que, a título oneroso o gratuito, le permita actuar como responsable de la explotación del establecimiento. La inscripción de los no propietarios será otorgada bajo el título de Arrendatario. En el contrato deberá estar claramente establecido que será causal de recisión del mismo la existencia de deudas previsionales y fiscales en que incurra el arrendatario.

m) Habilitación Municipal del local registrado como local de Venta por Sistema de Proyección de Imágenes.

n) Acreditar, mediante declaración jurada, que el establecimiento donde realiza esta actividad no posee cámaras frigoríficas ni lugares destinados al depósito de carnes.

ñ) Acompañar constancia de la situación societaria expedida por el Registro de Juicios Universales.

o) Publicar por un día en el Boletín Oficial y/o en un diario de mayor circulación su petición de inscripción en el Registro de Matriculados. El edicto deberá contener el nombre de la sociedad, el domicilio donde se encuentra la sede de los negocios y el nombre de los titulares.

Art. 5º — CONSIGNATARIO DE CARNES: Se entenderá por tal a toda persona física o jurídica que comercializa carne en subasta pública por cuenta de terceros de acuerdo a lo establecido en el artículo 232 y siguientes del Código de Comercio. Para obtener y conservar su inscripción deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Las personas físicas, acreditar su Matrícula de comerciante. Las personas jurídicas, acompañar testimonio del contrato social o estatutos vigentes y sus modificaciones, con constancia de su inscripción en el organismo de contralor societario correspondiente. Cuando los que solicitan inscripción sean personas físicas o jurídicas que ya estuvieron inscriptas, deberán presentar un certificado de subsistencia de la sociedad expedido por el organismo de contralor societario correspondiente. La falta de presentación del aludido certificado, o las observaciones que en el mismo consten, podrán determinar el no otorgamiento de la inscripción o, en su caso, la suspensión de la inscripción acordada hasta tanto regularice su situación.

b) Cumplimentar la planilla demostrativa del estado y rubricación de libros de comercio exigidos, tanto por la legislación comercial como por las normas específicas de la actividad, y presentar Memoria y Balance aprobado y certificado del último ejercicio inmediato anterior al pedido de inscripción. En el caso de sociedades nuevas, o personas físicas o jurídicas no obligadas a llevar contabilidad, deberán adjuntar el estado patrimonial certificado por Contador Público Nacional, con firma certificada por el Colegio Profesional en el que esté matriculado. Al considerarse la autorización para funcionar la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluará la iniciativa, las características del proyecto, las condiciones generales y particulares del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad.

c) Cumplimentar formulario de registro de firmas del Presidente y Directores en el caso de Sociedades Anónimas, o de los socios y gerentes en casos de otros tipos societarios y de comerciantes individuales.

d) Acreditar inscripción ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en el Impuesto al Valor Agregado como responsable inscripto y en el Impuesto a las Ganancias y acompañar fotocopia certificada de las constancias de recepción de las declaraciones juradas anuales de dichos impuestos del último ejercicio fiscal vencido, en su caso. Con respecto al Impuesto a las Ganancias, en caso de personas jurídicas deberán acompañar además las constancias de presentación de las declaraciones juradas de los Directivos correspondientes al último ejercicio fiscal vencido.

e) Acreditar inscripción para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos u otros gravámenes similares según la jurisdicción que corresponda y acompañar fotocopia certificada de la recepción de la declaración jurada anual del último ejercicio fiscal vencido.

f) Presentar certificado policial del domicilio real declarado en el caso de personas físicas. En el caso de personas jurídicas se requerirá certificado policial del domicilio real de los miembros del directorio. En ambos casos se deberá acompañar acta de constatación del domicilio donde se encuentra la Administración de la empresa, expedido por Escribano Público u otro funcionario público competente. En dicho domicilio deberán encontrarse todos los comprobantes de las operaciones realizadas.

g) Presentar referencias bancarias y comerciales de la Sociedad y de cada uno de los miembros del Directorio de Sociedades Anónimas, o de los socios y gerentes en los casos de otros tipos societarios y de comerciantes individuales.

h) Presentar declaración jurada sobre el volumen de las operaciones realizadas en el último año. En el caso de personas físicas o jurídicas que inicien la actividad, declaración jurada de operaciones estimadas.

i) Acompañar póliza de seguro para accidentes y enfermedades profesionales establecido en la Ley Nº 24.457 y constancia de pago total o de las cuotas periódicas, o demostrar que posee autoseguro.

j) Completar el formulario de inscripción en carácter de declaración jurada.

k) Presentar constancia de inscripción y boletas de depósito del pago del último año de aportes y contribuciones al Régimen de la Seguridad Social, como empleador. Las personas jurídicas además deberán aportar las correspondientes a sus directores titulares o socios y gerentes.

l) Adjuntar opinión no vinculante de la respectiva Cámara cuando la hubiere, acerca de la solicitud de inscripción formulada por el peticionante.

ll) Utilizar exclusivamente locales inscriptos en los registros de la Ley Nº 21.740 como Local de Concentración, que cuenten con habilitación sanitaria nacional.

m) Acompañar constancia de la situación societaria expedida por el Registro de Juicios Universales.

n) Publicar por un día en el Boletín Oficial y/o en un diario de mayor circulación su petición de inscripción en el Registro de Matriculados. El edicto deberá contener el nombre de la sociedad, el domicilio donde se encuentra la sede de los negocios y el nombre de los titulares.

Art. 6º — ABASTECEDOR: Se entenderá por tal a toda persona física o jurídica que adquiere carnes, productos y/o subproductos comestibles para abastecimiento del comercio minorista, establecimientos industrializadores, restaurantes, instituciones públicas o entidades privadas. Para obtener y conservar su inscripción deberá cumplementar los siguientes requisitos:

a) Las personas físicas, acreditar su Matrícula de comerciante. Las personas jurídicas, acompañar testimonio del contrato social o estatutos vigentes y sus modificaciones, con constancia de su inscripción en el organismo de contralor societario correspondiente. Cuando los que solicitan inscripción sean personas físicas o jurídicas que ya estuvieron inscriptas, deberán presentar un certificado de subsistencia de la sociedad expedido por el organismo de contralor societario correspondiente. La falta de presentación del aludido certificado, o las observaciones que en el mismo consten, podrán determinar el no otorgamiento de la inscripción o, en su caso, la suspensión de la inscripción acordada hasta tanto regularice su situación.

b) Cumplimentar la planilla demostrativa del estado y rubricación de libros de comercio exigidos, tanto por la legislación comercial como por las normas específicas de la actividad y presentar Memoria y Balance aprobado y certificado del último ejercicio inmediato anterior al pedido de inscripción. En el caso de sociedades nuevas, o personas físicas o jurídicas no obligadas a llevar contabilidad, deberán adjuntar estado patrimonial certificado por Contador Público Nacional, con firma certificada por el Colegio Profesional en el que esté matriculado. Al considerarse la autorización para funcionar la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluará la iniciativa, las características del proyecto, las condiciones generales y particulares del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad.

c) Cumplimentar el formulario de registro de firmas del Presidente y Directores en el caso de Sociedades Anónimas, o de los socios y gerentes en casos de otros tipos societarios y de comerciantes individuales.

d) Acreditar inscripción ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en el Impuesto al Valor Agregado como responsable inscripto y en el Impuesto a las Ganancias, y acompañar fotocopia certificada de las constancias de recepción de las declaraciones juradas anuales de dichos impuestos del último ejercicio fiscal vencido, en su caso. Con respecto al Impuesto a las Ganancias, en el caso de personas jurídicas, deberán acompañar además las constancias de presentación de las declaraciones juradas de los Directivos correspondientes al último ejercicio fiscal vencido.

e) Acreditar inscripción para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos u otros gravámenes similares según la jurisdicción que corresponda y acompañar fotocopia certificada de la recepción de la declaración jurada anual del último ejercicio fiscal vencido.

f) Acreditar inscripción como agente de retención en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

g) Presentar certificado policial del domicilio real declarado en el caso de personas físicas. En el caso de personas jurídicas se requerirá certificado policial del domicilio real de los miembros del directorio. En ambos casos se deberá acompañar acta de constatación del domicilio donde se encuentra la Administración de la empresa, expedido por Escribano Público u otro funcionario público competente. En dicho domicilio deberán encontrarse todos los comprobantes de las operaciones realizadas.

h) Presentar referencias bancarias y comerciales de la Sociedad y de cada uno de los miembros del Directorio en el caso de Sociedades Anónimas, o de los socios y gerentes en los casos de otros tipos societarios y de comerciantes individuales.

i) Presentar declaración jurada sobre el volumen de las operaciones realizadas en el último año. En el caso de personas físicas o jurídicas que inicien la actividad, declaración jurada de operaciones estimadas.

j) Acompañar póliza de seguro para accidentes y enfermedades profesionales establecido en la Ley Nº 24.457 y constancia de pago total o de las cuotas periódicas, o demostrar que posee autoseguro.

k) Completar el formulario de inscripción en carácter de declaración jurada.

l) Presentar constancia de inscripción y boletas de depósito del pago del último año de aportes y contribuciones al Régimen de la Seguridad Social, como empleador. Las personas jurídicas deberán aportar además las correspondientes a sus directores titulares o socios y gerentes.

ll) Adjuntar opinión no vinculante de la respectiva Cámara cuando la hubiere, acerca de la solicitud de inscripción formulada por el peticionante.

m) Cuando el Abastecedor realice ventas de carnes en Locales de Concentración, dichos locales deberán contar con inscripción como Local de Concentración y con habilitación sanitaria.

n) Acompañar constancia de la situación societaria expedida por el Registro de Juicios Universales.

ñ) Publicar por un día en el Boletín Oficial y/o en un diario de mayor circulación su petición de inscripción en el Registro de Matriculados. El edicto deberá contener el nombre de la sociedad, el domicilio donde se encuentra la sede de los negocios y el nombre de los titulares.

Art. 7º — CONSIGNATARIO y/o COMISIONISTA DE GANADOS: Se entenderá por tal a la persona física o jurídica que actúa en la compraventa de haciendas en forma directa o en mercados de ganados, locales de remates, ferias y otros establecimientos o locales autorizados, de acuerdo a lo establecido por el artículo 232 y siguientes del Código de Comercio. Para obtener y conservar su inscripción deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Las personas físicas, acreditar su Matrícula de comerciante. Las personas jurídicas, acompañar testimonio del contrato social o estatutos vigentes y sus modificaciones, con constancia de su inscripción en el organismo de contralor societario correspondiente. Cuando los que solicitan inscripción sean personas físicas o jurídicas que ya estuvieron inscriptas, deberán presentar un certificado de subsistencia de la sociedad expedido por el organismo de contralor societario correspondiente. La falta de presentación del aludido certificado, o las observaciones que en el mismo consten, podrán determinar el no otorgamiento de la inscripción o, en su caso, la suspensión de la inscripción acordada hasta tanto regularice su situación.

b) Cumplimentar la planilla demostrativa del estado y rubricación de libros de comercio exigidos, tanto por la legislación comercial como por las normas específicas de la actividad y presentar Memoria y Balance aprobado y certificado del último ejercicio inmediato anterior al pedido de inscripción. En el caso de sociedades nuevas, o personas físicas o jurídicas no obligadas a llevar contabilidad, deberán adjuntar estado patrimonial certificado por Contador Público Nacional, con firma certificada por el Colegio Profesional en el que esté matriculado. Al considerarse la autorización para funcionar la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluará la iniciativa, las características del proyecto, las condiciones generales y particulares del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad.

c) Cumplimentar el formulario de registro de firmas del Presidente y Directores en el caso de Sociedades Anónimas, o de los socios y gerentes en casos de otros tipos societarios y de comerciantes individuales.

d) Acreditar inscripción ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en el Impuesto al Valor Agregado como responsable inscripto y en el Impuesto a las Ganancias, y acompañar fotocopia certificada de las constancias de recepción de las declaraciones juradas anuales de dichos impuestos del último ejercicio fiscal vencido, en su caso. Con respecto al Impuesto a las Ganancias, en el caso de personas jurídicas, deberán acompañar además las constancias de presentación de las declaraciones júradas de los Directivos correspondientes al último ejercicio fiscal vencido.

e) Acreditar inscripción para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos u otros gravámenes similares según la jurisdicción que corresponda y acompañar fotocopia certificada de la recepción de la declaración jurada anual del último ejercicio fiscal vencido.

f) Acreditar inscripción como agente de retención en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

g) Presentar certificado policial del domicilio real declarado en el caso de personas físicas. En el caso de personas jurídicas se requerirá certificado policial del domicilio real de los miembros del directorio. En ambos casos se deberá acompañar acta de constatación del domicilio donde se encuentra la Administración de la empresa, expedido por Escribano Público u otro funcionario público competente. En dicho domicilio deberán encontrarse todos los comprobantes de las operaciones realizadas.

h) Presentar referencias bancarias y comerciales de la Sociedad y de cada uno de los miembros del Directorio en el caso de Sociedades Anónimas, o de los socios y gerentes en los casos de otros tipos societarios y de comerciantes individuales.

i) Presentar declaración jurada sobre el volumen de las operaciones realizadas en el último año. En el caso de personas físicas o jurídicas que inicien la actividad, declaración jurada de operaciones estimadas.

j) Acompañar póliza de seguro para accidentes y enfermedades profesionales establecido en la Ley Nº 24.457 y constancia de pago total o de las cuotas periódicas, o demostrar que posee autoseguro.

k) Completar el formulario de inscripción en carácter de declaración jurada.

l) Presentar constancia de inscripción y boletas de depósito del pago del último año de aportes y contribuciones al Régimen de la Seguridad Social, como empleador. Las personas jurídicas deberán aportar además las correspondientes a sus directores titulares o socios y gerentes.

ll) Adjuntar opinión no vinculante de la respectiva Cámara cuando la hubiere, acerca de la solicitud de inscripción formulada por el peticionante.

m) Acompañar constancia de la situación societaria expedida por el Registro de Juicios Universales.

n) Publicar por un día en el Boletín Oficial y/o en un diario de mayor circulación su petición de inscripción en el Registro de Matriculados. El edicto deberá contener el nombre de la sociedad, el domicilio donde se encuentra la sede de los negocios y el nombre de los titulares.

Art. 8º — Los titulares de MATADERO, es decir, el establecimiento donde se sacrifican ganados, pudiendo o no efectuarse tareas de elaboración y/o industrialización, ya sean propietarios, arrendatarios, concesionarios, cesionarios o cualquier otro instrumento que a título gratuito o oneroso les permita actuar como responsables de la explotación del establecimiento, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Las personas físicas, acreditar su Matrícula de comerciante. Las personas jurídicas, acompañar testimonio del contrato social o estatutos vigentes y sus modificaciones, con constancia de su inscripción en el organismo de contralor societario correspondiente. Cuando los que solicitan inscripción sean personas físicas o jurídicas que ya estuvieron inscriptas, deberán presentar un certificado de subsistencia de la sociedad expedido por el organismo de contralor societario correspondiente. La falta de presentación del aludido certificado, o las observaciones que en el mismo consten, podrán determinar el no otorgamiento de la inscripción o, en su caso, la suspensión de la inscripción acordada hasta tanto regularice su situación.

b) Cumplimentar la planilla demostrativa del estado y rubricación de libros de comercio exigidos, tanto por la legislación comercial como por las normas específicas de la actividad y presentar Memoria y Balance aprobado y certificado del último ejercicio inmediato anterior al pedido de inscripción. En el caso de sociedades nuevas, o personas físicas o jurídicas no obligadas a llevar contabilidad, deberán adjuntar estado patrimonial certificado por Contador Público Nacional, con firma certificada por el Colegio Profesional en el que esté matriculado. Al considerarse la autorización para funcionar la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluará la iniciativa, las características del proyecto, las condiciones generales y particulares del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad.

c) Cumplimentar el formulario de registro de firmas del Presidente y Directores en el caso de Sociedades Anónimas, o de los socios y gerentes en casos de otros tipos societarios y de comerciantes individuales.

d) Acreditar inscripción ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en el Impuesto al Valor Agregado como responsable inscripto y en el Impuesto a las Ganancias, y acompañar fotocopia certificada de las constancias de recepción de las declaraciones juradas anuales en dichos impuestos del último ejercicio fiscal vencido, en su caso. Con respecto al Impuesto a las Ganancias, en el caso de personas jurídicas, deberán acompañar además las constancias de presentación de las declaraciones juradas de los Directivos correspondientes al último ejercicio fiscal vencido.

e) Acreditar inscripción para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos u otros gravámenes similares según la jurisdicción que corresponda y acompañar fotocopia certificada de la recepción de la declaración jurada anual del último ejercicio fiscal vencido.

f) Acreditar inscripción como agente de retención en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

g) Presentar certificado policial del domicilio real declarado en el caso de personas físicas. En el caso de personas jurídicas se requerirá certificado policial del domicilio real de los miembros del directorio. En ambos casos se deberá acompañar acta de constatación del domicilio donde se encuentra la Administración de la empresa, expedido por Escribano Público u otro funcionario público competente. En dicho domicilio deberán encontrarse todos los comprobantes de las operaciones realizadas.

h) Presentar referencias bancarias y comerciales de la Sociedad y de cada uno de los miembros del Directorio en el caso de Sociedades Anónimas, o de los socios y gerentes en los casos de otros tipos societarios y de comerciantes individuales.

i) Presentar declaración jurada sobre el volumen de las operaciones realizadas en el último semestre. En el caso de personas físicas o jurídicas que inicien la actividad, declaración jurada de operaciones estimadas para el primer semestre de operaciones.

j) Acompañar póliza de seguro para accidentes y enfermedades profesionales establecido en la Ley Nº 24.457 y constancia de pago total o de las cuotas periódicas, o demostrar que posee autoseguro.

k) Completar el formulario de inscripción en carácter de declaración jurada.

l) Presentar constancia de inscripción y boletas de depósito del pago del último año de aportes y contribuciones al Régimen de la Seguridad Social, como empleador. Las personas jurídicas deberán aportar además las correspondientes a sus directores titulares o socios y gerentes.

ll) Adjuntar opinión no vinculante de la respectiva Cámara cuando la hubiere, acerca de la solicitud de inscripción formulada por el peticionario.

m) Título de propiedad o contrato de arrendamiento, concesión, cesión o cualquier otro instrumento que, a título gratuito u oneroso, le permita actuar como responsable de la explotación del establecimiento. La inscripción de los no propietarios será otorgada bajo el título de Arrendatario. En el contrato deberá estar claramente establecido que será causal de rescisión del mismo la existencia de deudas previsionales y fiscales en que incurra el arrendatario. Cuando la inscripción sea otorgada en el carácter de Arrendatario, éste deberá caucionar en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la Orden de esta Secretaría, efectivo y/o títulos públicos

valuados a precio de mercado, por el equivalente no menor al DOCE POR CIENTO (12%) del valor de la faena resultante del promedio mensual de los últimos SEIS (6) meses o su estimado en el caso de nuevos explotadores, que surja de la declaración prevista en el inciso i), 2do. párrafo de este artículo, actualizándose de acuerdo al promedio semestral de la faena. Dicha caución funcionará como garantía por las obligaciones emanadas de su actividad, pudiendo ser ejecutadas por deudas previsionales o fiscales firmes. Al producirse esta situación la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intimará al interesado a completar la caución, aplicando el procedimiento sancionatorio en caso de incumplimiento.

n) Certificado actualizado de habilitación sanitaria definitiva, nacional o provincial.

ñ) Contar el establecimiento faenador con cámaras frigoríficas habilitadas.

o) Cumplimentar el formulario de encuesta técnica con carácter de declaración jurada.

p) Contar con el Libro de Movimiento de Hacienda y Carne rubricado por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, para las especies vacunas, ovina y/o porcina antes de iniciar las operaciones. (Resolución J Nº 936 de fecha 11 de noviembre de 1981, dictada por la Ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES).

q) Comunicar la lista de matarifes carniceros y demás usuarios que faenan en su establecimiento, con aclaración de nombre, apellido, razón social, domicilio de su administración y número de CUIT.

r) Acompañar constancia de la situación societaria expedida por el Registro de Juicios Universales.

s) Publicar por un día en el Boletín Oficial y/o en un diario de mayor circulación su petición de inscripción en el Registro de Matriculados. El edicto deberá contener el nombre de la sociedad, el domicilio donde se encuentra la sede de los negocios y el nombre de los titulares.

Art. 9º — *MATADERO MUNICIPAL:* Se entiende por tal al que es propiedad de los Municipios y es explotado por los mismos, debiendo también solicitar su inscripción en el Registro de Matriculados de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, dando cumplimiento a los incisos d); i); k); n); ñ); o); p); q) del artículo anterior y llevar Listas de Matanza y Planillas de Romaneos.

Art. 10. — LOCAL DE CONCENTRACION DE CARNES: Se entenderá por tal el local destinado a la comercialización mayorista de carnes en las modalidades de subasta pública y/o ventas particulares, debiendo sus titulares cumplimentar los mismos requisitos previstos para la inscripción como consignatario de carnes o abastecedor y los que se señalan a continuación:

a) Título de propiedad o contrato de arrendamiento, concesión, cesión o cualquier otro instrumento que, a título oneroso o gratuito, le permita actuar como responsable de la explotación del establecimiento. La inscripción de los no propietarios será otorgada bajo el título de Arrendatario. En el contrato deberá estar claramente establecido que será causal de rescisión del mismo la existencia de deudas previsionales y fiscales en que incurra el arrendatario.

b) Constancia de habilitación de cada una de las balanzas utilizadas.

c) Habilitación sanitaria del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el servicio permanente de inspección veterinaria.

d) Acompañar constancia de la situación societaria expedida por el Registro de Juicios Universales.

Art. 11. — CAMARAS FRIGORIFICAS: Se entenderá por tales a los locales construidos con material aislante térmico destinados a la conservación de carnes y subproductos por medio del frío. Está expresamente prohibida la venta dentro de las mismas, debiendo cumplir sus titulares los mismos requisitos previstos en la presente resolución para obtener y conservar su inscripción como titulares de Matadero y los que se señalan a continuación:

a) Certificado actualizado de habilitación sanitaria definitiva, nacional o provincial.

b) Título de propiedad o contrato de arrendamiento, concesión, cesión o cualquier otro instrumento que, a título gratuito u oneroso, le permita actuar como responsable de la explotación del establecimiento. La inscripción de los no propietarios será otorgada bajo el título de Arrendatario. En el contrato deberá estar claramente establecido que será causal de rescisión del mismo la existencia de deudas previsionales y fiscales en que incurra el Arrendatario.

c) Acompañar constancia de la situación societaria expedida por el Registro de Juicios Universales.

Art. 12. — MATADERO RURAL: Se entenderá por tal al establecimiento habilitado conforme el Reglamento de Inspección de Productos aprobado por Decreto Nº 4238 de fecha 19 de julio de 1968 y sus modificatorios, no pudiendo prestar servicio de faena a usuarios, debiendo sus titulares cumplimentar los siguientes requisitos para obtener y conservar su inscripción:

a) Las personas físicas, acreditar su Matrícula de comerciante. Las personas jurídicas, acompañar testimonio del contrato social o estatutos vigentes y sus modificaciones, con constancia de su inscripción en el organismo de contralor societario correspondiente. Cuando los que solicitan inscripción sean personas físicas o jurídicas que ya estuvieron inscriptas, deberán presentar un certificado de subsistencia de la sociedad expedido por el organismo de contralor societario correspondiente. La falta de presentación del aludido certificado, o las observaciones que en el mismo consten, podrán determinar el no otorgamiento de la inscripción o, en su caso, la suspensión de la inscripción acordada hasta tanto regularice su situación.

b) Cumplimentar formulario de registro de firmas del Presidente y Directores en el caso de Sociedades Anónimas, o de los socios y gerentes en los casos de otros tipos societarios y de comerciantes individuales.

c) Acreditar inscripción ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en el Impuesto al Valor Agregado como responsable inscripto y en el Impuesto a las Ganancias, y acompañar fotocopia certificada de las constancias de recepción de las declaraciones juradas anuales de dichos impuestos del último ejercicio fiscal vencido, en su caso. Con respecto al Impuesto a las Ganancias, en caso de personas jurídicas, deberán acompañar además las constancias de presentación de las declaraciones juradas de los Directivos correspondientes al último ejercicio fiscal vencido.

d) Acreditar inscripción para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos u otros gravámenes similares según la jurisdicción que corresponda y acompañar fotocopia certificada de la recepción de la declaración jurada anual del último ejercicio fiscal vencido.

e) Acreditar inscripción como agente de retención en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

f) Presentar certificado policial del domicilio real declarado en el caso de personas físicas. En el caso de personas jurídicas se requerirá certificado policial del domicilio real de los miembros del directorio. En ambos casos se deberá acompañar acta de constatación del domicilio donde se encuentra la Administración de la empresa, expedido por Escribano Público u otro funcionario público competente. En dicho domicilio deberán encontrarse todos los comprobantes de las operaciones realizadas.

g) Presentar referencias bancarias y comerciales de la Sociedad y de cada uno de los miembros del Directorio en el caso de Sociedades Anónimas, o de los socios y gerentes en los casos de otros tipos societarios y de comerciantes individuales.

h) Completar el formulario de inscripción en carácter de declaración jurada.

i) Presentar constancia de inscripción y boletas de depósito del pago del último año de aportes y contribuciones al Régimen de la Seguridad Social, como empleador. Las personas jurídicas deberán aportar además las correspondientes a sus directores titulares o socios y gerentes.

j) Adjuntar certificado de habilitación provincial y habilitación municipal.

Art. 13. — DESPOSTADEROS: Se entenderá por tal a los establecimientos o secciones de los mismos donde se practica el despiece de los diferentes trozos en que se divide una res; FABRICAS DE CHACINADOS: Son los establecimientos o secciones de los mismos donde se elaboran productos sobre la base de carne y/o sangre, vísceras y otros subproductos aptos para el consumo humano y FABRICAS DE CARNES y PRODUCTOS CONSERVADOS: Son los establecimientos o sectores donde se somete a las carnes y productos preparados en base a ellas a procedimientos tendientes a evitar que se alteren durante un tiempo prolongado, debiendo los titulares de todos ellos cumplimentar los mismos requisitos previstos para obtener y conservar la inscripción como Matadero y los que se señalan a continuación:

a) Título de propiedad o contrato de arrendamiento concesión, cesión o cualquier otro instrumento que, a título gratuito u oneroso, le permita actuar como responsable de la explotación del establecimiento. La inscripción de los no propietarios será otorgada bajo el título de Arrendamiento. En el contrato deberá estar claramente establecido que será causal de rescisión del mismo la existencia de deudas previsionales y fiscales en que incurra el Arrendatario.

b) Certificado actualizado de habilitación sanitaria definitiva, nacional o provincial.

c) Acompañar constancia de la situación societaria expedida por el Registro de Juicios Universales.

Art. 14. — EXPORTADOR y/o IMPORTADOR: Se entenderá por tal a la persona física o jurídica que se dedica a la venta al exterior y/o a la introducción al país de ganados, carnes, productos, subproductos y derivados de origen animal, de las especies comprendidas en el artículo 2º de la Ley Nº 21.740, sus modificatorias y reglamentarias, debiendo cumplir los siguientes requisitos para obtener y conservar su inscripción:

a) Las personas físicas, acreditar su Matrícula de comerciante. Las personas jurídicas, acompañar testimonio del contrato social o estatutos vigentes y sus modificaciones, con constancia de su inscripción en el organismo de contralor societario correspondiente. Cuando los que solicitan inscripción sean personas físicas o jurídicas que ya estuvieron inscriptas, deberán presentar un certificado de subsistencia de la sociedad expedido por el organismo de contralor societario correspondiente. La falta de presentación del aludido certificado, o las observaciones que en el mismo consten, podrán determinar el no otorgamiento de la inscripción o, en su caso, la suspensión de la inscripción acordada hasta tanto regularice su situación.

b) Cumplimentar la planilla demostrativa del estado y rubricación de libros de comercio exigidos, tanto por la legislación comercial como por las normas específicas de la actividad y presentar Memoria y Balance aprobado y certificado del último ejercicio inmediato anterior al pedido de inscripción. En el caso de sociedades nuevas, o personas físicas o jurídicas no obligadas a llevar contabilidad, deberán adjuntar estado patrimonial certificado por Contador Público Nacional, con firma certificada por el Colegio Profesional en el que esté matriculado. Al considerarse la autorización para funcionar la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluará la iniciativa, las características del proyecto, las condiciones generales y particulares del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad.

c) Cumplimentar el formulario de registro de firmas del Presidente y Directores en el caso de Sociedades Anónimas, o de los socios y gerentes en los casos de otros tipos societarios y de comerciantes individuales.

d) Acreditar inscripción ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en el Impuesto al Valor Agregado como responsable inscripto y en el Impuesto a las Ganancias, y acompañar fotocopia certificada de las constancias de recepción de las declaraciones juradas anuales en dichos impuestos del último ejercicio fiscal vencido, en su caso. Con respecto al Impuesto a las Ganancias, en el caso de personas jurídicas, deberán acompañar además las constancias de presentación de las declaraciones juradas de los Directivos correspondientes al último ejercicio fiscal vencido.

e) Presentar certificado policial del domicilio real declarado en el caso de personas físicas. En el caso de personas jurídicas se requerirá certificado policial del domicilio real de los miembros del directorio. En ambos casos se deberá acompañar acta de constatación del domicilio donde se encuentra la Administración de la empresa, expedido por Escribano Público u otro funcionario público competente. En dicho domicilio deberán encontrarse todos los comprobantes de las operaciones realizadas.

f) Completar el formulario de inscripción en carácter de declaración jurada.

g) Presentar constancia de inscripción y boletas de depósito del pago del último año de aportes y contribuciones al Régimen de la Seguridad Social, como empleador. Las personas jurídicas deberán aportar además las correspondientes a sus directores titulares o socios y gerentes.

h) Acreditar inscripción ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

i) Acompañar constancia de la situación societaria expedida por el Registro de Juicios Universales.

j) Publicar por un día en el Boletín Oficial y/o en un diario de mayor circulación su petición de inscripción en el Registro de Matriculados. El edicto deberá contener el nombre de la sociedad, el domicilio donde se encuentra la sede de los negocios y el nombre de los titulares.

Art. 15. — En todos los casos, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO requerirá opinión no vinculante al sector constituido por entidades de productores, industriales y comerciantes de ganados y carnes respecto del peticionante.

Art. 16. — Las personas físicas o jurídicas que soliciten inscripción para ejercer alguna de las actividades previstas en los artículos anteriores deberán:

a) Devolver el original del último certificado de matriculación vigente, en los casos que soliciten reinscripción.

b) Cumplimentar el formulario de inscripción sin falsear ni omitir datos y en carácter de declaración jurada.

Art. 17. — Las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro para ejercer alguna de las actividades previstas en los artículos anteriores están sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Exhibir el certificado de matriculación cada vez que sea requerido por funcionarios de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO o de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) Dar estricto cumplimiento al pago de obligaciones tributarias y previsionales emergentes del ejercicio de la actividad.

c) Realizar la actividad exclusivamente por sus titulares.

d) No prestar servicio, ni realizar operaciones de compra, venta o industrialización de ganados, carnes, productos y subproductos con personas físicas o jurídicas que, estando obligadas a registrarse en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no presenten el certificado de matriculación y no acrediten su identidad o personería.

e) Notificar fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en el caso de establecimientos faenadores, cuando se decida transferir, ceder o arrendar sus instalaciones a terceros, acompañando copia del respectivo contrato, en el que deberá constar que el futuro responsable se obliga a obtener su inscripción en dicho organismo antes del inicio de actividades. En el contrato deberá estar claramente establecido que será causal de rescisión del mismo la existencia deudas previsionales o fiscales en que incurra el arrendatario.

f) Comunicar fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO toda variación de los datos consignados por los inscriptos, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producida.

g) Suministrar a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO todos los datos que les fueran requeridos expresamente, cuando las necesidades o conveniencias del Contralor del Comercio de ganados, carnes, productos y subproductos así lo aconsejen.

h) Cuando se produzcan modificaciones en la composición del Directorio, o de los Socios o Gerentes o Administradores, además de acompañarse constancia de la comunicación al organismo de contralor societario, deberán actualizarse las informaciones requeridas en los incisos c), d), g), i), ll), m) y o) del artículo 2º de la presente resolución.

i) Mantener actualizado el domicilio real de sus titulares y el de la sede social de la empresa, es

decir, donde funciona su administración, en el que deberá conservarse todos los comprobantes de las operaciones realizadas y el domicilio fiscal.

j) Constituir domicilio legal en Capital Federal o en ciudad cabecera de partido o departamento e informar fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO cualquier modificación que se produzca.

k) Cuando se produzca un cambio de establecimiento y/o desdoblamiento deberán cumplimentarse los incisos d), e), f), h) y m) del artículo 2º de la presente resolución y presentar nota solicitando cambio o ampliación de faena, suscripta por el titular. En caso de solicitar más de un establecimiento, deberán justificarse los motivos. Asimismo, se deberá presentar el Certificado original de matriculación.

l) Acompañar copia de las prórrogas o renovaciones de los contratos de locación verificados con posterioridad a la presentación ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

ll) Acreditar fehacientemente la pérdida, sustracción o destrucción de los libros de comercio exigidos y/o documentación respaldatoria, ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, así como su reposición.

m) No actuar como Consignatario Directo quienes desarrollen otra actividad dentro de la industrialización y/o el comercio de carnes y subproductos con las excepciones previstas en la Resolución J Nº 253 de fecha 17 de agosto de 1988, dictada por la Ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES y en el caso del Consignatario de carnes.

n) No adquirir ganados en pie para su faena propia, en el caso de los Consignatarios Directos, extendiéndose esta prohibición para la faena propia de haciendas de su producción o invernada, salvo los casos previstos en la Resolución J Nº 253/88.

ñ) Los Mataderos deberán mantener permanentemente actualizada la información respecto de los matarifes carniceros y demás usuarios que operan en su establecimiento.

o) En el caso de arrendatario de matadero, deberá mantener actualizada la caución instituida, en los términos previstos en el artículo 8º, inciso m) de la presente resolución.

p) Operar ininterrumpidamente no debiendo suspender la operatoria por un plazo mayor a NOVENTA (90) días.

Art. 18. — Los Mataderos, además de las obligaciones previstas en el artículo 17 de la presente, deberán presentar en tiempo y forma, las listas de matanzas y el Resumen Diario de Romaneos con el correspondiente soporte magnético, previsto en la Resolución Conjunta ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Nos. 381 y 145 de fecha 27 de junio de 1995.

Art. 19. — El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en los incisos a) a p) del artículo 17 o del artículo anterior, dará lugar a la iniciación del proceso sumario tendiente a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 27 de la Ley Nº 21.740.

Art. 20. — No se otorgará inscripción en el Registro de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a las personas físicas o jurídicas, en las siguientes circunstancias:

a) Cuando mantengan deudas de plazo vencido con el ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o cuando haya omisión de pagos a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en concepto de retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las operaciones de faena y comercialización de ganados y carnes y o por aportes y contribuciones de la Seguridad Social.

b) Cuando, con motivo de las actividades mencionadas en la presente resolución, el titular, el representante o alguno de los integrantes de la Sociedad, en el caso de personas jurídicas, hubieren transgredido las normas de la Ley Nº 21.740, la legislación penal o comercial vigentes, o cometido ilícitos tributarios o previsionales. El impedimento se extenderá por el término de TRES (3) años, a partir de la resolución que recaiga luego de la sustanciación del sumario pertinente.

c) Cuando la inscripción haya sido cancelada por esta Secretaría por incumplimiento de alguna de las obligaciones y/o requisitos previstos en la presente resolución. El impedimento se extenderá por el término de TRES (3) años, desde la cancelación.

d) Cuando no se dé cumplimiento cabal a cualquiera de los requisitos previstos para la inscripción en cada tipo de actividad.

e) A los propietarios, arrendatarios, concesionarios, cesionarios o a quienes con cualquier otro título sean responsables de establecimientos o locales de faena, cuyos antecesores en la explotación de los mismos tengan deudas de plazo vencido con el ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y/o con la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en concepto de retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las operaciones de faena y comercialización de ganados y carnes y por aportes y contribuciones a la Seguridad Social como empleador, salvo que los peticionantes cancelen lo adeudado.

Art. 21. — Las personas físicas o jurídicas que obtengan su inscripción en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y que en cualquier etapa de la comercialización o industrialización de ganados y carnes, productos y subproductos, participen en maniobras, ardides o recursos tendientes a ocultar los beneficios resultantes de su actividad o incurran en alguna conducta violatoria grave de cualquiera de las normas que rigen su accionar, sea como autor, coautor, partícipe necesario, o encubridor, además de ser denunciados ante la justicia, serán sancionados con la cancelación de la inscripción, previa sustanciación de un sumario que asegure el derecho de defensa.

Art. 22. — El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Nº 21.740 y en los artículos 17 y 18 y concordantes de la presente resolución hará pasibles a las personas físicas o jurídicas inscriptas en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, de las sanciones previstas en el artículo 27 de la Ley Nº 21.740, conforme al siguiente procedimiento, en el que se asegurará el derecho de defensa:

a) Detectada la infracción o recibida la denuncia de una presunta infracción, se dará traslado al interesado para que en el término de DIEZ (10) días hábiles efectúe su defensa y agregue todas las pruebas de que intente valerse, acompañando la documental que obre en su poder.

b) La notificación se remitirá al domicilio previsto en el inciso j) del artículo 17, en la que se transcribirán los fundamentos de la imputación.

c) Presentado el descargo y ofrecidas las pruebas, se dispondrá la producción de aquellas que fueren conducentes para la decisión, rechazándose las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias. El plazo para la producción de las pruebas será de VEINTE (20) días hábiles, el que podrá ampliarse si correspondiere.

d) La providencia que ordene la producción de prueba se notificará al interesado indicándose qué pruebas son admitidas y la fecha de la o las audiencias que se hubieren fijado.

e) Se admitirán todos los medios de prueba, pero sólo se producirán los que sean conducentes para la dilucidación de la causa.

f) El presunto infractor podrá proponer peritos, siendo a su costa los gastos y honorarios que requiera la realización de la pericia.

g) El perito propuesto deberá aceptar el cargo y presentar su informe dentro del plazo previsto en el inciso c) de este artículo.

h) Sustanciadas las pruebas se clausurará el período de prueba y desde esa fecha correrá el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que el imputado, si lo creyere conveniente, alegue sobre la prueba producida.

i) De inmediato y sin más trámite que el asesoramiento jurídico previsto en el artículo 7º, inciso d) in fine de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, se dictará el acto administrativo que resuelva las actuaciones.

Art. 23. — La resolución que se dicte se notificará al infractor con transcripción de los fundamentos y la parte dispositiva o acompañando copia íntegra de la resolución.

Art. 24. — Contra la resolución que imponga cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 27 de la Ley Nº 21.740, el infractor podrá interponer dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada, los recursos de reconsideración y apelación en subsidio previstos por el artículo 30 de la citada norma legal. Cuando la sanción aplicada consistiera en multa, deberá depositarse su importe como requisito previo a la deducción del recurso.

Art. 25. — Los recursos se deducirán fundadamente ante esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la que resolverá el de reconsideración dentro del plazo previsto en el citado artículo 30 de la Ley Nº 21.740.

Art. 26. — Si la resolución fuese confirmatoria de la sanción, se remitirá el expediente dentro de los CINCO (5) días hábiles, previa notificación al interesado a la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO FEDERAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CAPITAL FEDERAL o a la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO FEDERAL, según la jurisdicción que corresponda, siendo su resolución definitiva e inapelable, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Nº 21.740.

Art. 27. — Si la presunta infracción fuese de tal gravedad o significare un peligro cierto para el interés general, se procederá mediante resolución fundada, a la suspensión preventiva de la inscripción, por un máximo de SESENTA (60) días, tal como lo establece el artículo 27 "in fine" de la Ley Nº 21.740, mientras se tramita el sumario en la forma prevista en los artículos 22 y 23 de la presente.

Art. 28. — A partir de la vigencia de esta resolución, las personas físicas o jurídicas inscriptas en los Registros previstos en la Ley Nº 21.740 con anterioridad a la vigencia del Decreto Nº 1343/96, deberán solicitar su reinscripción conforme el cronograma que se fijará. Vencido el plazo que se establezca, las personas físicas o jurídicas que no soliciten su reinscripción o que no cumplimenten los requisitos previstos en la presente resolución no podrán actuar en el comercio de ganados, carnes, productos y subproductos, por caducidad de su inscripción anterior.

Art. 29. — La inscripción en el Registro de Matriculados es anual, debiendo los inscriptos reinscribirse en cada año aniversario, abonando el arancel que se fije.

Art. 30. — Toda la documentación necesaria para la inscripción en el Registro de Matriculados, deberá presentarse en fotocopias certificadas por Escribano Público, o en su caso cuando procediere en original.

Art. 31. — Las personas físicas o jurídicas que revenden hacienda dentro de los SESENTA (60) días de adquiridas (revendedores de ganados), los transportistas de ganados, carnes y/o subproductos, comerciantes de cueros vacunos, depósitos de cueros vacunos, curtiembres, establecimientos elaboradores de subproductos de la ganadería y los titulares de los locales de carnicerías o puestos en mercados particulares o ferias municipales, destinados a la venta de carnes al público que cuenten con la pertinente habilitación municipal, y los matarifes carniceros, son considerados automáticamente inscriptos en los registros de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y por lo tanto sujetos a las disposiciones de la Ley Nº 21.740 y su reglamentación, sin necesidad de realizar trámite de inscripción adicional.

Art. 32. — En la Capital Federal y en los partidos de la Provincia de BUENOS AIRES, Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Esteban Echeverría, Florencia Varela, General San Martín, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Merlo, Morón, Moreno, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, sólo podrán faenar y/o comercializar carne vacuna aquellos titulares de faena bovina cuya inscripción los autorice a sacrificar más de CUARENTA Y NUEVE (49) cabezas mensuales. En los partidos de la Provincia de BUENOS AIRES, Campana, Cañuelas, Coronel Brandsen, Escobar, General Rodríguez, Luján, Marcos Paz, San Vicente, Pilar, Zárate y en las ciudades de Bahía Blanca, Mar del Plata, Mendoza, Rosario y San Miguel de Tucumán, sólo podrán comercializar carne vacuna aquellos titulares de faena cuya inscripción los autorice a superar las CUARENTA Y NUEVE (49) cabezas mensuales.

Art. 33. — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 34. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 55/97

Apruébase la solicitud de excepción presentada por Conveyors Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera, en el marco de la Resolución Nº 824/95-MEYOSP.

Bs. As., 24/1/97

VISTO el Expediente Nº 060-007398/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma CONVEYORS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA, con domicilio legal en Pueyrredón 480, Piso 5º, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824 del 7 de junio de 1995 y la Resolución ex-S.I. Nº 13 del 14 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable, no viéndose alcanzada por la suspensión establecida en el Artículo 1º del Decreto Nº 977/96 y sus disposiciones reglamentarias.

Que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95 y en el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95, la solicitud de excepción presentada por la firma CONVEYORS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA, con domicilio legal en Pueyrredón 480, Piso 5º, Capital Federal, referida a las operaciones de ventas locales, que se detallan en listado anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95, la Resolución ex-S.I. Nº 13/95 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-007398/95.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma CONVEYORS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, constituye domicilio especial en Pueyrredón 480, Piso 5º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 55

VENTAS LOCALES DE BIENES DE CAPITAL PRESENTADAS POR CONVEYORS S.A.

Posición N.C.M.	Descripción detallada del Bien de Capital	Cantidad (unidad.)	Valor $ Precio Facturado	Valor $ Precio Neto *	Razón Social del Comprador **
8428.39.10	Instalación de transporte para movimiento de carrocerías, consistente en la construcción de cinco transportadores a cadenas, siete tramos de rodillos motorizados, una transferencia autopropulzada con tramo de rodillos deslizando sobre vías con toma de corriente elevada, una transferencia similar pero manual, una transferencia automática con cinco mesas levadizas, un entrepiso construido con estructura metálica sobre el que se instalarán algunos de los equipos descriptos, con barandas y escaleras de acceso.	1	2.541.680.00	2.160.428.00	AUTOLATINA ARGENTINA S.A.
8428.39.10	Dos elevadores verticales para carrocerías, constituido cada uno por una torre con guías cepilladas para deslizamiento de un carromóvil sobre el que se montará un tramo de rodillos motorizados. El accionamiento del carromóvil se realizará por medio de un mando motriz y cadenas conectadas al mismo y a un contrapeso, proveyéndose además los dispositivos de seguridad contra caídas.	1	317.674.00	270.023.00	AUTOLATINA ARGENTINA S.A.
8428.33.00	Cinta transportadora portátil modelo AP-6 de 6.300 mm de largo	1	5.122.00	4.353.70	ORGANON ARGENTINA S.A.
8427.90.00	Carretilla a elevadora manual modelo "A" con rodados en poliuretano.	1	898.00	763.30	TALLERES GRAFICOS MORALES E HIJOS
8428.39.20	Instalación de rodillos motorizados para movimiento de pallets, compuesto por tramos rectos de distintos largos y mesas giratorias con un desarrollo total aproximado de 78 mts. con instalación eléctrica de automatismo.	1	179.300.00	152.405.00	LEDESMA S.A.A.I.

* Precio neto p/aplicación Decreto 937/93.
** Razón social del comprador del bien de capital.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 53/97

Establécense las pautas para el procedimiento previsto en el artículo 20 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 12 del Decreto Nº 683/94, para la asignación de la cuota de automotores categoría "A" para usuarios finales.

Bs. As., 24/1/97

VISTO el expediente Nº 060-019160/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley 24.449, los Decretos Nros. 2677 del 20 de diciembre de 1991 y 683 del 6 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen automotriz debe reglamentar el procedimiento para la asignación de la cuota prevista en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 11 del Decreto Nº 683/94 destinadas a vehículos categoría "A" para usuarios finales.

Que debe tenerse en cuenta la puesta en vigencia de los Artículos 28 a 31 de la Ley 24.449 en cuanto al requerimiento de contar con la Licencia de Configuración de Modelo para poder efectuar el registro del vehículo ante la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 21 y 26 del Decreto Nº 2677/91 y 20 del mismo decreto, sustituido por el artículo 12 del Decreto Nº 683/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El procedimiento previsto en el artículo 20 del Decreto Nº 2677/91, sustituido por el artículo 12 del Decreto Nº 683/94, para la asignación de la cuota de automotores categoría "A" para usuarios finales, se efectuará de acuerdo a las pautas que establece la presente resolución.

Art. 2º — Dicho procedimiento se realizará de la siguiente manera:

a) Mediante una Licitación, a llevarse a cabo en el primer semestre del corriente año.

b) La Licitación se encontrará dividida en TRES (3) franjas según la cilindrada de los vehículos a importar, cada una de las cuales contendrá UN TERCIO (1/3) del total de vehículos de la licitación.

c) En función de las cantidades disponibles a asignar, las cantidades solicitadas, el sobrearancel base establecido y la evaluación general que se efectúe, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establecerá la tasa de corte, entendiendo como tal la tasa más abajo de la cual se rechazan las ofertas, estableciendo de este modo las ofertas aceptadas y las rechazadas.

En el caso de observarse ofertas de cuotas con un mismo sobrearancel, se ordenarán las ofertas, en forma ascendente, de acuerdo a la fecha de presentación.

d) En caso que la cantidad total de sobres presentados no exceda la cuota establecida para cada franja, se procederá a la adjudicación automática de las unidades solicitadas. El remanente no adjudicado de la franja, pasará a ampliar la cuota de la franja siguiente a ser licitada.

e) Se entiende por sobrearancel un porcentaje del arancel vigente, el cual será adicionado al arancel vigente, y aplicado a la base imponible para el pago de los derechos de importación del vehículo a importar. El sobrearancel se expresará en porcentaje con no más de UN (1) decimal. Dicho sobrearancel no podrá ser inferior a la base establecida para cada franja en la presente resolución, condición que de no cumplirse invalidará la presentación efectuada.

f) Se establece que el sobrearancel base de cada franja es el que a continuación se indica:

FRANJA	CILINDRADA	SOBREARANCEL BASE
A1	Hasta 1500 Cm3	8 %
A2	De 1501 a 2200 Cm3	12 %
A3	De más de 2200 Cm3	16 %

g) Las personas físicas o jurídicas sólo podrán licitar por un (1) vehículo, seleccionado entre las tres franjas indicadas en el inciso b), en caso de detectarse la existencia de más de un formulario a nombre de una misma persona física o jurídica, independientemente de la franja a que pertenezca, se tomará como válido solamente el que posea menor numeración.

h) En el caso de existir un remanente de la cuota de automotores categoría "A" para usuarios finales, asignada para el año 1997, luego de ejecutada la licitación llevada a cabo mediante el procedimiento establecido en la presente resolución, facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA a efectuar, mediante disposición, un nuevo llamado a licitación, a llevarse a cabo en el segundo semestre del corriente año. Dicho llamado a licitación se efectuará siguiendo las pautas establecidas en la presente resolución.

Art. 3º — El procedimiento de adjudicación de las cuotas de automotores categoría "A" para usuarios finales, se efectuará con el siguiente cronograma a partir de la publicación de la resolución que establezca dicha cuota:

FRANJA	CILINDRADA	FECHA DE REALIZACION
A1	Hasta 1500 Cm3	a los 30 días hábiles
A2	De 1501 a 2200 Cm3	a los 35 días hábiles
A3	De más de 2200 Cm3	a los 40 días hábiles

Art. 4º — El día asignado a cada acto de adjudicación, a las 11:00 horas se procederá públicamente a la apertura de los sobres cantando de viva voz el nombre del interesado y el sobrearancel ofrecido, verificando que supere o iguale el sobrearancel base, establecido en el artículo 2º de la presente resolución.

En el momento de la apertura de los sobres se constatará que el original y las copias de cada formulario sean idénticos, y se apartará UNA (1) de las copias que será expuesta para consulta pública en la Planta Baja de Av. Julio A. Roca 651 Capital Federal.

A continuación se procederá al ordenamiento de todos los formularios aceptados en orden decreciente de sobrearancel ofrecido.

Art. 5º — A los efectos de su participación, las personas físicas o jurídicas deberán completar y presentar un formulario preimpreso siguiendo las instrucciones detalladas en el Anexo I de DOS (2) fojas, que forma parte de la presente resolución.

Toda la documentación presentada por las personas físicas o jurídicas ante esta Secretaría para el otorgamiento de una cuota de importación, revestirá el carácter de declaración jurada, por lo que el error o falsedad en los datos consignados serán imputables al presentante, deviniendo en la nulidad de la presentación.

Art. 6º — El listado definitivo de las personas físicas y jurídicas a las cuales se les asignó la cuota, será informado mediante resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA comunicándose, la misma a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION. En dicho listado será consignado, además de los datos de identificación del titular de la cuota, el porcentaje de sobrearancel a pagar.

Art. 7º — Al momento del despacho a plaza de la unidad adjudicada, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS verificará la inclusión del solicitante en el listado emitido por resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA mencionado en el artículo anterior. Además, exigirá el comprobante intervenido por la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA conforme a lo dispuesto en el Anexo I inciso 8 de la presente resolución. Los requisitos antes mencionados serán indispensables y excluyentes para la concreción de la operación de importación del vehículo.

Art. 8º — Las personas que figuren en el listado mencionado en el artículo 6º de la presente resolución, podrán realizar el despacho a plaza de la unidad asignada hasta el 31 de marzo de 1998, y para su validez al término del plazo de vigencia los vehículos deberán encontrarse en zona primaria aduanera, con el pedido de despacho aduanero presentado y el pago total de los derechos de importación. Una vez vencido dicho plazo, caducarán los derechos para la importación de la unidad.

Art. 9º — Los vehículos importados mediante el sistema establecido por la presente resolución, no podrán ser transferidos por sus titulares por el término de UN (1) año a partir del despacho a plaza de los mismos. La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITO PRENDARIO verificará que las unidades asignadas se correspondan con los titulares del dominio del vehículo.

Art. 10. — Los vehículos automotores que se importen al amparo de la presente resolución deberán ser propulsados por motores de ciclo OTTO, ser nuevos y sin uso, entendiéndose por tales aquellos que no hayan rodado por la vía pública, con excepción de ensayos, pruebas y traslados a los lugares de embarque.

Art. 11. — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA a emitir mediante disposición, en forma periódica, el listado de los vehículos extranjeros cuya Licencia de Configuración de Modelo ha sido aprobada por dicha Dirección, a los efectos de que los particulares puedan efectuar la inscripción ante la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial (Ley Nº 24.449), en lo concerniente al requerimiento de contar con la Licencia de Configuración de Modelo prevista en el Artículo 28 de dicha Ley, a partir de la vigencia de dicho requisito.

Art. 12. — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA a implementar los procedimientos conducentes a una mayor efectividad de la presente operatoria.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 53

INSTRUCTIVO DE PRESENTACION

1. — Los interesados deberán adquirir los formularios, que estarán para su venta en la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Area Tesorería), Julio A. Roca 651, 5º piso, sector 27, cuyos valores variarán de acuerdo a la cilindrada del automotor que se desee importar, según el siguiente cuadro:

FRANJA	CILINDRADA	VALOR DEL FORMULARIO
A1	Hasta 1500 Cm3	$ 200
A2	De 1501 a 2200 Cm3	$ 400
A3	De más de 2200 Cm3	$ 600

Los montos detallados precedentemente tienen el carácter de derecho de compensación por costos de tramitación, por lo cual no serán reintegrables, ni forman parte de los derechos y demás tributos que se deben abonar en el momento del despacho a plaza del vehículo.

2. — El formulario deberá ser completado con letra de imprenta, utilizando los casilleros correspondientes; sin enmiendas ni tachaduras que, en el supuesto de existir, harán carecer de validez la presentación efectuada.

3. — Dicho formulario no debe especificar ni marca ni modelo del automotor a importar. No obstante, al momento de su importación, el vehículo deberá encontrarse comprendido por su cilindrada en la franja por la cual ha sido licitado, de no cumplirse este requisito, el vehículo en cuestión no podrá ser despachado a plaza.

4. — Una vez completado, la parte superior del formulario deberá presentarse mediante expediente ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA en un sobre cerrado conteniendo el original y DOS (2) copias del formulario, debiendo expresar claramente, al lado de la firma del titular o apoderado, el sobrearancel ofertado.

5. — Dicha presentación se deberá efectuar antes de las SETENTA Y DOS (72) horas previas a la realización del acto de adjudicación.

6. — Todas las tramitaciones deberán efectuarse en forma personal o mediante poder otorgado por Carta Documento (Original), con documento que acredite la personería.

7. — Deberá acompañarse en el expediente, en el caso de personas físicas, fotocopia del Documento Nacional de Identidad e inscripción ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT) del titular y en el caso de las personas jurídicas, acta de constitución de la sociedad y constancia de su inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION, autenticadas ante escribano público, e inscripción ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del Código Unico de Identificación Tributaria (CUIT).

8. — Junto con el sobre cerrado se presentará la parte inferior (Talón para el interesado) del formulario (original), que no deberá consignar el sobrearancel ofrecido, y que será intervenida por la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA (Artículo 30º del Decreto Nº 1579/72, t.o. 1991) el que quedará en poder del interesado.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 61/97

Requisitos a los que se deberán ajustar, las empresas terminales automotrices que sean poseedoras de crédito al 31 de diciembre de 1996, como consecuencia del Reintegro Fiscal contemplado en el artículo 2º del Decreto Nº 647/95

Bs. As., 24/1/97

VISTO el expediente Nº 060-000170/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 647 de fecha 4 de mayo de 1995, las Resoluciones S.I.C. y M. Nros. 298 de fecha 8 de noviembre de 1996 y 423 de fecha 19 de diciembre de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que la resolución S.I.C. y M. Nº 298/96 reglamentó la utilización por parte de las terminales automotrices de los créditos generados por la implementación del Decreto Nº 647/95, como parte de pago de los recargos por incumplimientos del requisito de la balanza comercial equilibrada registrado por aquellas.

Que dicha resolución ha permitido la cancelación de la mayor parte de los montos de créditos que las terminales automotrices tuvieron como consecuencia del Reintegro Fiscal contemplado en el artículo 2º del Decreto Nº 647/95, hasta el 30 de junio de 1996.

Que resulta necesario proceder a la tramitación del pago de los montos de crédito que poseen las terminales automotrices como resultado de la operatoria de dicho régimen, hasta el 31 de diciembre de 1996.

Que por otra parte la resolución S.I.C. y M. Nº 423/96 relevó a las empresas terminales automotrices de acreditar instrucciones expresas del cedente como condición para tener por imputados los derechos emergentes de las respectivas cesiones, considerándose al respecto suficiente la afirmación que con carácter de declaración jurada hagan de las mismas en cada caso.

Que en virtud al importante volumen de documentación registrado como consecuencia de las presentaciones efectuadas por las empresas terminales, en el marco de la resolución S.I.C. y M. Nº 298/96 resulta necesario prorrogar los plazos previstos en el artículo 4º de dicha norma.

Que a los efectos del conocimiento anticipado y del seguimiento estadístico de la operatoria establecida en el Decreto Nº 647/95, resulta necesario incluir como parte de la tramitación una constancia emitida por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº 647/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas terminales automotrices que sean poseedoras de crédito al 31 de diciembre de 1996, como consecuencia del Reintegro Fiscal contemplado en el artículo 2º del Decreto Nº 647/95, deberán tramitar sus solicitudes de pago de acuerdo a los requisitos establecidos en el modelo de formulario que en CINCO (5) planillas como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La solicitud de pago, así como toda documentación relacionada a la misma deberá presentarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la fecha de vigencia de la presente resolución ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dirigida a la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, Av. Julio A. Roca 651, Piso I, Sector 19.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, emitirá, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la fecha de presentación realizada conforme a lo indicado en el artículo 2º, los certificados provisorios a favor de las terminales solicitantes con el importe del crédito previamente manifestado bajo declaración jurada por la beneficiaria. Analizará la documentación presentada y mediante Disposición a emitirse dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles de efectuada la presentación, se aprobarán las solicitudes presentadas con los ajustes que correspondieren.

En caso de corresponder algún ajuste se notificará a la respectiva empresa terminal automotriz, teniendo la misma QUINCE (15) días hábiles para contestar el traslado.

La Dirección Nacional de Industria dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes, se expedirá en forma definitiva, teniendo la terminal DIEZ (10) días hábiles para reintegrar el importe que corresponda, caso contrario se ejecutará la póliza de caución presentada.

Art. 4º — Sin perjuicio del artículo anterior la Dirección Nacional de Industria, efectuada la presentación indicada en el artículo 1º de la presente resolución, solicitará a los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA de la NACION que confirme la autenticidad de los certificados de baja de los respectivos registros seccionales.

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, con independencia del control que le corresponde a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, auditará el procedimiento establecido a través de profesionales que no pertenezcan a la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, a efectos de garantizar un contralor adecuado de la operatoria.

Art. 6º — A los efectos del pago de los montos establecidos en los certificados provisorios emitidos por la Dirección Nacional de Industria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la presente resolución, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA tramitará ante la Delegación II de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dicha liquidación, mediante expediente individual por cada empresa terminal automotriz, conteniendo la correspondiente disposición de esa Subsecretaría, ratificando los mencionados certificados.

Art. 7º — Las terminales automotrices deberán presentar un seguro de caución por el 100 % del valor que se pretende verificar, en los términos de los requisitos explicitados en el Anexo I de la presente resolución, garantía que será liberada al momento de aprobarse en forma definitiva mediante disposición de la Dirección Nacional de Industria, el monto del crédito admitido.

Art. 8º — Para el supuesto de detectarse alguna documentación irregular, automáticamente será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3º último párrafo de la presente resolución, renunciando la empresa terminal automotriz a cualquier tipo de reclamo y/o indemnización.

Art. 9º — Las empresas terminales automotrices, a efectos de percibir los beneficios contemplados por el Decreto Nº 647/95, en el caso de las operaciones de vehículos importados, deberán presentar en carácter de declaración jurada los números de: facturas de ventas, despachos de importación y certificados de importación que hubiere emitido esta Secretaría.

Art. 10. — Sustitúyese el texto del artículo 2º de la resolución ex-S.I. Nº 155/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º — La empresa adjudicataria del sistema de desguace y destrucción de vehículos deberá emitir un Certificado que acredite el efectivo desguace y destrucción del vehículo involucrado".

"Para proceder a la emisión del mencionado Certificado el vehículo a ser desguazado y destruido, deberá presentarse en las condiciones establecidas en el artículo 1º, acompañando una Constancia de Trámite emitida por la Dirección Nacional de Industria y la constancia de haber sido dado de baja emitida por el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, dependiente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios".

Art. 11. — A partir de la vigencia de la presente resolución, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependiente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, no aceptarán solicitudes de baja de vehículos, a ser incluidos en la operatoria establecida por el Decreto Nº 647/95, si no son acompañadas de la Constancia de Trámite emitida por la Dirección Nacional de Industria, en los términos del artículo 10 de la presente resolución.

Art. 12. — La empresa adjudicataria del sistema de desguace y destrucción de vehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependiente de la Dirección Nacional de los

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma, la nómina completa de las operaciones efectuadas en el marco del régimen previsto por el Decreto Nº 647/95, en los términos del artículo 8º del mencionado Decreto.

Art. 13. — Las empresas terminales automotrices adheridas al sistema implementado mediante el Decreto Nº 647/95 deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria, dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente resolución, los listados de precios de venta al público en los términos del artículo 9º de la resolución ex-S.I. Nº 155/95, actualizados con aquellas listas de nuevos modelos y/o versiones incluidas en las operaciones del plan de renovación del parque automotriz.

Art. 14. — Prorrógase por el término de NOVENTA (90) días hábiles el plazo establecido en el artículo 4º de la resolución S.I.C. y M. Nº 298/96, para la emisión de las disposiciones por las cuales se aprobarán las solicitudes presentadas con los ajustes que correspondieren.

Art. 15. — Ratifícase la vigencia de la resolución S.I.C. y M. Nº 423/96 a los efectos de la operatoria establecida en la presente norma.

Art. 16. — Facúltase a la Dirección Nacional de Industria a implementar los procedimientos conducentes a una mayor efectividad de la presente operatoria.

Art. 17. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 61

1 — DATOS DE LA EMPRESA

a) Razón Social

b) Domicilio Legal en Capital Federal

c) Teléfono - Fax

d) Personas autorizadas a realizar gestiones ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, con poder especial que acredite el cargo que ostenta.

2 — SINTESIS DE LA PRESENTACION

a) Detalle analítico de la totalidad de la presentación conteniendo UNA (1) planilla, con carácter de declaración jurada que la información suministrada es completa y legítima en todas sus partes, de acuerdo con el siguiente modelo:

DECLARACION JURADA DECRETO Nº 647/95

Nro de orden	Comprador	Factura Nro Fecha Cat.	Nro. Dominio	Monto sujeto a reintegro	Art. 2º Dto. 647/95	F110 Nro	F 111 Nro	F 04 E Nro	Cesión Escrit./F 112/ F04	F INTI Nro

DECLARACION JURADA DECRETO Nº 647/95 (Continuación)

El que suscribe Don en su carácter de (1) declara que las facturas consignadas en el listado de la planilla sobre declaración jurada Decreto Nº 647/95, son copia fiel del ejemplar archivado y contabilizado en cada concesionario de acuerdo con lo dispuesto por la R.G. D.G.I. Nº 3419 y sus modificatorias, que los datos registrados son correctos y completos y que se ha confeccionado este listado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y sello

---

(1) Invocar el cargo o carácter que corresponda y acompañar acta certificada de designación o poder suficiente certificado.

Dicha documentación será acompañada por el correspondiente soporte magnético (en disquetes 3 1/2)

b) Presentación del Anexo I de la Resolución S.I.C. y M. Nº 423/96

c) Nómina de las personas autorizadas a autenticar las facturas, con acreditación de poder suficiente certificado o acta de designación del cargo debidamente certificada.

d) Documentación fehaciente por el cual se haya constituido a favor de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, un seguro de caución por el CIENTO POR CIENTO (100 %) del valor que se pretende verificar, en el marco de la Póliza de Seguro de Caución establecido por la Superintendencia de Seguros de la Nación y cubriendo los plazos establecidos en los artículos 3º 7º de la presente resolución.

3 — DOCUMENTACION GENERAL A PRESENTAR

a) Para los vehículos presentados con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la planta de desguace.

Formulario 04 E baja.

Formulario 04 E cesión o 112 o cesión de derechos ante escribano o ante el Registro de la Propiedad del Automotor correspondiente.

Formulario 110 Formulario para la verificación, contralor de baja, recepción y guarda de vehículos.

b) Para los vehículos presentados desde la puesta en funcionamiento de la planta de desguace.

Formulario 111.

Formulario 04 E cesión o 112 o cesión de derechos ante escribano o ante el Registro de la Propiedad del Automotor correspondiente.

c) La confección de las facturas consignadas en el modelo de declaración jurada del presente Anexo I, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Anexo I de la resolución ex-S.I. Nº 155/95.

El total de la documentación deberá ser presentada en forma de carpetas identificatorias individuales y codificadas con un número de orden para cada una de las operaciones de venta que conforme la solicitud total.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 59/97

Apruébase el Programa de Fabricación e Integración Nacional presentado por "Cormec Córdoba Mecánica S. A."

Bs. As., 24/1/97

VISTO el expediente Nº 060-003140/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "CORMEC CORDOBA MECANICA S. A.", con domicilio en Ruta 9, Kilómetro 695, Ferreyra, Provincia de Córdoba, solicita la aprobación de un Programa de Fabricación e Integración Nacional que proyecta desarrollar como empresa autopartista de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5º y 15 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 7º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Fabricación e Integración Nacional presentado por la firma "CORMEC CORDOBA MECANICA S. A." con domicilio en C.M. Della Paolera 297, Piso 25, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-003140/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CORMEC CORDOBA MECANICA S. A." constituye domicilio especial en C.M. Della Paolera 297, Piso 25, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a al Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 59

Expediente Nº 060-003140/96

Empresa: CORMEC CORDOBA MECANICA S. A.

PROGRAMA DE FABRICACION CON
INTEGRACION PROGRESIVA

	Inicio Junio/96	1ª Etapa Junio/97	2ª Etapa Junio/98	3ª Etapa Junio/99
Material Importado	62,34 %	51,96 %	42,10 %	31,17 %

INVERSION TOTAL PARA EL TRIENIO:

PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL ($ 12.970.000).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 56/97

Diferéncianse, para el cálculo del valor "boca mina" a que se refiere el artículo 22 de la Ley Nº 24.196, los minerales y metales comunes, de los productos de muy alto valor que se obtienen a partir de ellos.

Bs. As., 24/1/97

VISTO el Expediente Nº 067-000089/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 22 del CAPITULO VI de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras se halla establecido que las provincias que adhieran al régimen de dicha ley y que perciban regalías, o que decidan percibirlas, no podrán cobrar un porcentaje superior al TRES POR CIENTO (3 %) sobre el valor "boca mina" del mineral extraído.

Que en el mismo número de artículo del Decreto Nº 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993, reglamentario de la Ley Nº 24.196, se define lo que se entiende por valor "boca mina".

Que las provincias poseen facultades para no cobrar regalías o cobrarlas utilizando mecanismos de cálculo diversos, siempre y cuando no superen al TRES POR CIENTO (3 %) de lo definido en el decreto reglamentario, como valor "boca mina".

Que existe disparidad de criterios en el método de determinación del valor "boca mina".

Que se reciben continuas consultas al respecto, tanto de parte de empresas privadas como de funcionarios provinciales.

Que surge entonces la necesidad de simplificar y establecer uniformidad de interpretaciones sobre un aspecto tan importante para un desarrollo minero sostenido, que contemple tanto los legítimos intereses de las provincias como los de las empresas privadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Secretaría es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud del artículo 24, párrafo 2º, del Reglamento aprobado por Decreto Nº 2686/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Diferéncianse, para el cálculo del valor "boca mina" a que se refiere el artículo 22 de la Ley Nº 24.196 los minerales y metales comunes, de los productos de muy alto valor que se obtienen a partir de ellos mediante los adecuados procesos. Para los primeros, el cálculo del valor "boca mina" se efectuará a partir de lo que en adelante se denominará "valor neto recibido" (VNR), entendiéndose así, el valor neto recibido por el productor minero como contraprestación total por la entrega del producto vendido. En caso que se demostrara que el valor de dicho producto en el mercado nacional o internacional es superior al VNR, se aplicará en lugar de este último el que resultare mayor. Para el cálculo del valor "boca mina", a dicho monto se le deducirán todos los costos y/o gastos directos y de amortización, que tenga la empresa para dicha operación, excepto los costos y/o gastos directos e indirectos inherentes al proceso de extracción del o de los minerales, pudiéndose expresar mediante la siguiente fórmula:

Vbc = Vf - (Cf+Ct+Cc+Ca+Cd), donde:

Vbc = Valor "boca mina"

VF = Valor "VNR"

Cf = Costos de transporte, fletes y seguros hasta la entrega del producto logrado, menos los correspondientes el proceso de extracción del mineral hasta la boca mina.

Ct = Costos de trituración, molienda, beneficio y todo proceso de tratamiento que posibilite la venta del producto final, a que arribe la operación minera.

Cc = Costos de comercialización hasta la venta del producto logrado.

Ca = Costos de administración hasta la entrega del producto logrado, menos los correspondientes a la extracción.

Cd = Costos de amortización (Inversión total, menos la inversión en mina).

Art. 2º — Para el caso de un producto refinado de alto valor, la base a tomar para el cálculo de la regalía puede ser el monto retribuido por el refinador. Denominándoselo así "sobre el retorno neto de fundición". Por lo tanto, para el cálculo del valor "boca mina" se procederá de igual manera a lo detallado anteriormente, reemplazando "el valor neto recibido" por "el retorno de fundición".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4281/97

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nóminas complementarias de empresas comprendidas.

Bs. As., 27/1/97

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que resultan comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que correlativamente, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas ADAMS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68333416-9), EXPRESO EL AGUILUCHO SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-60736190-4) y H. B. FULLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (C.U.I.T. Nº 30-54024845-8).

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas entidades se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, de acuerdo con lo reglado en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 62/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 22/1/97

VISTO el Expediente Nº 38.450/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COMPAÑIA SUDAMERICANA DE TELEFONOS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COMPAÑIA SUDAMERICANA DE TELEFONOS S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COMPAÑIA SUDAMERICANA DE TELEFONOS S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

FRANQUICIAS

Resolución 60/97

Rectifícase el modelo de Certificado de Ventas Locales de Bienes de Capital creado por el Artículo 6º de la Resolución ex-SI Nº 13/95.

Bs. As., 24/1/97

VISTO el Expediente Nº 060-002888/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824 de fecha 7 de junio de 1995 y la Resolución ex-S.I. Nº 13 de fecha 14 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-S.I. Nº 13/95 reglamenta la operatoria a que hace referencia el artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95.

Que asimismo el artículo 6º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95 crea un Certificado de Ventas Locales de Bienes de Capital con validez ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para la venta de la mercadería beneficiada.

Que como resultado de la aplicación de la operatoria prevista por el régimen, surge la necesidad y conveniencia de rectificar el modelo de certificado de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824 del 7 de junio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Modelo de Certificado que contempla al Anexo II de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95, por el que figura en planilla anexa que es parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 60
CERTIFICADO DE VENTAS LOCALES DE BIENES DE CAPITAL
Creado por el Artículo 6º de la Resolución ex-S.I. Nº 13/95
(Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95)

Empresa:
Monto autorizado de venta local:

Posición N.C.M.	Descripción del Bien de Capital	Cantidad (unidad)	Valor $ Precio Facturado	Valor $ Precio Neto *	Razón Social del comprador **

* Precio Neto p/Aplicación Decreto 937/93.
** Razón Social del comprador del Bien de Capital.

El presente Certificado tendrá validez para la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a efectos de la excepción prevista en el artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 824/95.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 83/97

Apruébase el "Reglamento de Estudios y Análisis de Opinión Pública (REAOP) sobre la calidad del Servicio Básico Telefónico y Servicios de Telecomunicaciones".

Bs. As., 24/1/97

VISTO el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Decretos Nº 952/96, 1260/96 y 1620/96, las Resoluciones Nº 57 S.C./96, 118 S.C./96, 161 S.C./96, 364 S.C./96 y el Expediente Nº 0012 del registro de esta Secretaría;

CONSIDERANDO

Que la norma constitucional citada en el visto establece el derecho de los consumidores a poseer una información adecuada y veraz, y el deber de las autoridades de proveer a la educación para el consumo y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Que la información a la que se hace referencia en el mencionado artículo 42 es un deber para los productores de bienes y servicios que el derecho recoge y regula, y que la misma debe estar destinada a la orientación para el consumo.

Que el regulador moderno debe proveer al derecho de información que le asiste a los consumidores y clientes de servicios públicos, y que tal derecho puede ser materializado a través de diferentes formas, teniendo en miras su eficacia productora del bien jurídicamente buscado, esto es, el conocimiento del consumidor sobre el producto a consumir, de modo tal de facilitar su toma de decisión.

Que el control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos es un deber de la autoridad regulatoria, del que nace su propia legitimación y razón de existencia, y que tal deber puede ser materializado mediante procedimientos y valores objetivos de medición y contralor como así también mediante métodos propios de la investigación social, los cuales se han convertido en un poderoso instrumento de la sociología aplicada a los efectos de la detección de demandas, niveles de satisfacción, necesidades insatisfechas y parámetros de evaluación de conductas y opiniones de consumidores, clientes y usuarios de servicios, tanto públicos como privados.

Que, inspirado en el mismo criterio, el Decreto Nº 952/96 fija como objetivo central de la Secretaría de Comunicaciones el "...supervisar el cumplimiento de las políticas de comunicaciones...", como, asimismo, "generar propuestas sobre mecanismos óptimos para la protección de los derechos de los clientes y usuarios en materia de telecomunicaciones...".

Que tales mandatos han sido ratificados mediante los Decretos Nº 1260/96 y 1620/96.

Que la Resolución Nº 57 S.C./96 ha establecido un régimen de audiencias públicas con el objeto de "regular el procedimiento de participación en (las mismas) y la emisión de Documentos de Consulta por la Autoridad Competente".

Que, en esta filosofía, la Resolución Nº 161 S.C./96 adoptó tal proceder a los efectos de "tratar el Anteproyecto de Reglamento de Estudios y Análisis de Opinión Pública (REAOP) sobre la calidad del servicio básico telefónico y que, posteriormente, la Resolución Nº 364 S.C./96 dispuso la prórroga del plazo originariamente previsto para la recepción de sugerencias y opiniones sobre este reglamento.

Que, al vencimiento del plazo estipulado en la mencionada Resolución 364 S.C./96, se receptaron los comentarios de la consultora MORI Argentina, de la FUNDACION INTEGRACION PARA EL SIGLO XXI, de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC), de la DIRECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la DIRECCION DE ESTADISTICAS Y CENSOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, de TELECOM ARGENTINA S.A., de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, del INSTITUTO PROVINCIAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA.

Que las contribuciones enumeradas en el considerando anterior han contribuido decisivamente a la redacción final del Reglamento, poniendo de relieve la enorme utilidad práctica del sistema de consultas públicas implementado.

Que, en virtud de tales contribuciones, en especial las de TELEFONICA DE ARGENTINA y de TELECOM ARGENTINA, se hace necesario precisar que de ninguna manera el mencionado Reglamento pretende constituir una suerte de sistema paralelo de contralor y verificación de las metas y obligaciones establecidas mediante el Decreto 62/90, sino que las mismas han sido tomadas como una suerte de parámetro referencial sobre los aspectos y cuestiones a ser investigadas mediante las metodologías propuestas.

Que es necesario precisar, asimismo, que el mencionado instrumento tampoco constituye una herramienta para la única y exclusiva misión de auscultar los niveles de satisfacción de los clientes del servicio básico telefónico sino que, potencialmente, expresa la convicción de la Autoridad Regulatoria en el sentido que es conveniente, a todas luces, contar con un sistema de monitoreo propio y autónomo sobre el estado de opinión y satisfacción de clientes y no clientes de servicios de telecomunicaciones en general, pero que, y a pesar de lo dicho, no resulta un hecho baladí el comprobar que, en una enorme mayoría, los clientes de servicios de telecomunicaciones de la República Argentina son, precisamente, aquellos adscriptos al Servicio Básico Telefónico, y que esta constatación obliga a plantear la realización de investigaciones de mercado desde lo general a lo particular, a riesgo de normar para la contingencia y la accesoriedad.

Que, no obstante lo afirmado en el considerando precedente, se ha estimado conveniente enmendar la denominación del Reglamento, a tenor de las observaciones formuladas en sentido concordante por TELEFONICA DE ARGENTINA y TELECOM ARGENTINA, de la original de "Reglamento de Estudios de Opinión Pública (REAOP) sobre la Calidad del Servicio Básico Telefónico" por la definitiva "Reglamento de Estudios de Opinión Pública (REAOP) sobre la Calidad del Servicio Básico Telefónico y Servicios de Telecomunicaciones".

Que de la experiencia argentina y, en general, de todos aquellos países que han acometido procesos de transformación como el llevado a cabo por el gobierno nacional, se advierte la clara necesidad de contar con el consenso y la aquiescencia de la opinión pública a los efectos de una gestión regulatoria responsable y respetada, ya que muchos y muy necesarios cambios en las estructuras regulatorias del sector de las telecomunicaciones no han podido ver la luz debido, entre otros complejos factores, a equívocos y problemas de comunicación con los administrados. A este respecto es necesario recordar que no sólo es el "imperativo legal, objetivamente fijado, el que determina el rol del regulador" sino que opera, concomitantemente, un vínculo relacional entre el que toma las decisiones y la opinión pública que presta el escenario para la aprehensión —o no— de la normativa propuesta.

Que, si bien es cierto lo expresado por TELEFONICA DE ARGENTINA en el sentido que "la opinión pública no refleja automáticamente y en forma exacta los cambios registrados en el plano de la realidad", no puede soslayarse el hecho que en una república, la autonomía y heteronomía de aquella es un valor que no puede ser dejado de lado al momento de la toma de decisión y del diseño de políticas públicas; que, por otra parte, la afirmación de aquella empresa sobre que la opinión pública es un "factor influenciable por numerosos elementos subjetivos" es una verdad de perogrullo, puesto que de la interacción competitiva entre elites políticas, grupos de opinión y de presión, asociaciones y ciudadanos, y reglas objetivas para la selección de elites y de expresión del disenso se trata, precisamente, la democracia. Amén de ello, la opinión pública, como elemento "influenciable" es, justamente, un componente indubitativo de la vida cotidiana de gobiernos y empresas en un sistema democrático o, si se desea utilizar una expresión menos "subjetiva", un esquema poliárquico de administración del poder, ya que resulta imposible prescindir de ella al momento de tomar decisiones. Afortunadamente, es la opinión pública, en una poliarquía, un componente siempre presente en la decisión política, ya que en sistemas autoritarios de gobierno no es condición necesaria escuchar su voz, porque la voz del gobernante se confunde con la voz de la sociedad.

Que, a tenor de lo dicho, es conveniente recordar que para hablar de opinión pública en el sentido moderno, especialmente a partir de Locke, Burke y Toqueville y, en nuestros días, G. Sartori, es necesario que existan, al menos, las siguientes condiciones: a) una sociedad civil separada del estado, b) un aparato estatal con el monopolio del uso legítimo de la fuerza, de modo que las manifestaciones sociales corporativas queden despojadas de carácter político, c) una sociedad libre, articulada y compleja, d) centros autónomos formadores de opinión, que funcionen como ambientes propicios al intercambio y la discusión y eventualmente, la organización de los ciudadanos; y que constatada la existencia de tales condiciones, es fácticamente improbable incurrir en decisiones que, de un modo u otro, no gocen de un mínimo de aquiescencia o conformidad, porque precisamente éste es el juego de las poliarquías.

Que tanto TELEFONICA DE ARGENTINA como TELECOM ARGENTINA han realizado importantes aportes a la metodología propuesta en el Reglamento, especialmente a la estructura y redacción del cuestionario establecido como Anexo "A", y que muchos de tales aportes han sido debidamente estudiados e incorporados al mismo.

Que se ha tomado particularmente en cuenta el aporte científico realizado por el INDEC, especialmente las sugerencias para el diseño de especificaciones técnicas que doten al Reglamento adjunto de mayor rigor y certeza.

Que la consultora MORI ARGENTINA ha efectuado valiosos comentarios de índole metodológico al proyecto sometido a consulta pública, los cuales han sido debidamente ponderados en la redacción final del Reglamento.

Que la DIRECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires ha coincidido, en líneas generales, con el espíritu y la letra del proyecto.

Que se ha valorado el ofrecimiento de la DIRECCION DE ESTADISTICAS Y CENSOS de la Provincia de Entre Ríos.

Que la FUNDACION INTEGRACION PARA EL SIGLO XXI ha formulado una serie de observaciones técnicas y metodológicas, habiéndose incorporado muchas de ellas a la redacción final del Reglamento.

Que ha resultado alentador contar con el respaldo del Departamento de Estadística de la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, tomando especial nota de la no inclusión de los grandes clientes telefónicos dentro del proyecto.

Que los aportes realizados por el Instituto de Investigación y Análisis Político de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA han contribuido a imprimir el cariz final al documento, especialmente en sus definiciones, ajustes en la redacción del articulado y la redacción de preguntas en el Anexo "A".

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA se ha expresado favorablemente para con la iniciativa.

Que resulta conveniente contar con un instrumento jurídico que incorpore a la regulación de las comunicaciones instrumentos propios de la sociología empírica, como un medio de apoyo para la evaluación de políticas y control de los objetivos del regulador.

Que los principales entes reguladores de telecomunicaciones del mundo, esto es la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de los Estados Unidos de América y la Oficina de Telecomunicaciones (OFTEL) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte utilizan este tipo de investigaciones y estudios para monitorear factores tales como la satisfacción de clientes y demandas regulatorias.

Que constituye una conducta gubernamental basada en criterios de calidad el contar con procedimientos objetivos de medición de resultados, tal como lo sugieren los autores estadounidenses Ted Gaebler y Richard Osborne, y que esto equivale el estructurar una organización orientada al cliente; que son los ciudadanos argentinos los clientes naturales del gobierno nacional y sus organismos dependientes, y que por ello es necesario contar con sistemas de evaluación de control de la gestión pública, expresados a través de procedimientos internos de verificación de resultados y en metodologías externas de verificación de los niveles de satisfacción de los administrados con respecto a las áreas reguladas y con los productos y demandas regulatorias propiamente dichas.

Que en la obra "La Reinvención del Gobierno", los mencionados autores destacan la potencialidad de gobiernos inspirados en el cliente para servir a los ciudadanos, ya que estimulan la innovación, ofrecen diferentes opciones al público, facultan a los clientes para elegir y los comprometen para con las misiones de la organización, y, finalmente, crean mayores oportunidades de igualdad.

Que los estudios de opinión y las investigaciones de mercado contribuyen poderosamente a lograr organizaciones públicas orientadas al cliente, y que es obligación de la Secretaría de Comunicaciones recurrir a métodos de vanguardia a los efectos de regular convenientemente al sector que representa la vanguardia tecnológica en la economía del país.

Que un gobierno inspirado en el cliente requiere conocer los resultados de su gestión, si desea poseer políticas públicas de calidad total.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento de Estudios y Análisis de Opinión Pública (REAOP) sobre la calidad del Servicio Básico Telefónico y Servicios de Telecomunicaciones" que como Anexo I integra la presente.

Artículo 2º — Desígnase a los señores Alejandro Garro, Pablo E. Valebella, Mauricio C. Bossa y Gustavo D'Alessandro como integrantes de la Unidad de Coordinación de Estudios de Opinión Pública (UCEOP).

Artículo 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I - REGLAMENTO DE ESTUDIOS Y ANALISIS DE OPINION PUBLICA (REAOP) SOBRE LA CALIDAD DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

TITULO I

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 1º — **Objetivos.** La Secretaría de Comunicaciones dicta el presente reglamento a los efectos de alcanzar los siguientes objetivos:

i) Apoyar, mediante el concurso y participación de la opinión pública, una gestión regulatoria sólida y perdurable, en el convencimiento que es posible conocer sus estados mediante la aplicación de técnicas y métodos propios de la investigación social y estadísticas aplicadas;

ii) Difundir información confiable sobre la opinión que los administrados tengan sobre los logros y alcances del conjunto de la política regulatoria diseñada por el Gobierno Nacional desde la privatización de la ex Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTel).

iii) Indagar sobre las demandas presentes y futuras de la población sobre la formulación de tales políticas,

iv) Comparar y confrontar los datos técnicos y las series estadísticas sobre el cumplimiento de metas obligatorias de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB), de las que refiere el Decreto 62/90 en su Capítulo 10 y las resoluciones que en su consecuencia aprobara la autoridad regulatoria, con el correspondiente diagnóstico científico de la opinión del público cliente y no cliente del Servicio Básico Telefónico, en los aspectos relacionados con su calidad de prestación y con los niveles de satisfacción de las necesidades y expectativas generadas tras la privatización de ex Empresa Nacional de Teléfonos (ENTel), conforme a lo estipulado en el artículo 2º.-

ARTICULO 2º — **Obligación de Control.** En el presente reglamento se establece la obligación que le cabe a la autoridad regulatoria de investigar y analizar los niveles de satisfacción que la opinión pública posea con respecto al servicio básico telefónico, concebida ésta como un imperativo del regulador en el sentido de verificar, mediante instrumentos científicos de investigación social, el grado de correspondencia existente entre los mencionados niveles de satisfacción con el objetivo cumplimiento de las metas y obligaciones establecidas en el Decreto 62/90 para con las LSB, coadyuvando a diagnosticar la convergencia o la divergencia entre percepción y cumplimiento efectivo de las mismas y, consecuentemente, tomar cursos de acción mediante procesos de toma de decisión atinados y procedentes, sin perjuicio de la investigación de temas relevantes para la autoridad de aplicación que atañan a la realidad del sector.

ARTICULO 3º — **Definiciones**. A los fines del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

i) Metas y Obligaciones de las LSB: Son las metas obligatorias establecidas en el Pliego licitatorio 62/90, en su Capítulo 10. En este reglamento, la expresión "Metas y Obligaciones de las LSB" posee sólo un valor referencial y putativo, no debiendo entenderse, con su mención, que las investigaciones y análisis efectuadas mediante los estudios de opinión aquí establecidos, así como también las conclusiones que se hubiesen colegido de los mismos, incorporen elementos de evaluación extraños a los taxativamente dispuestos por la autoridad de aplicación de conformidad a lo establecido en el Decreto 62/90 y modificatorios. En este talante, este reglamento, o sus anexos integrantes, podrán referirse al conjunto total de metas obligatorias o puntualmente a alguna de ellas, en cuyo caso será mencionada explícitamente.

ii) Estudios de Opinión Pública: Aquellos trabajos que, recurriendo a las diferentes metodologías de investigación empírica propias de las Ciencias Sociales, se encuentren dirigidos a satisfacer los requerimientos del presente Reglamento.

iii) Opinión: Percepción que de los temas bajo estudio posean los entrevistados, susceptible de ser medida a nivel nominal o en función de escalas ordinales o intervalares y que puede adoptar las modalidades de información, evaluación, definición o descripción sobre las cuestiones que a consideración de ellas se someten.

iv) Unidad Muestral: Cada caso que constituye la muestra o submuestra del estudio y que se define como la unidad de análisis u observación a los fines de la cuantificación en el proceso de análisis.

v) Onda Muestral: Periodo de tiempo que media entre la realización de un estudio y otro de similares características dentro del proceso global de Estudios de Opinión.

vi) Niveles de Satisfacción: Variabilidad de grado o puntaje de conformidad con las prestación del Servicio Básico Telefónico de las unidades muéstrales entrevistadas, expresadas a través de escalas ordinales o intervalares, generalizable a los universos del estudio, y sujeta a mediciones continuas a los efectos de la conformación de series estadísticas y determinación de pautas actitudinales de los sujetos que integran el universo de estudio.

vii) Universo: Conjunto de casos que se adopta como población de estudio, del cual se extraen la o las muestras a analizar y sobre el que se generalizan las observaciones obtenidas a partir del análisis de la muestra. El universo de los estudios establecidos en el presente Reglamento, podrá consistir en la totalidad de los clientes o en segmentos predeterminados de los mismos, estos últimos debidamente justificados, y/o en conjuntos de sujetos que aún no hayan accedido al servicio (No Clientes), todo ello geográficamente distribuido en todo el territorio de la República Argentina.

viii) Muestra: Conjunto de casos extraídos sobre el Universo de Clientes Telefónicos y/o No Clientes, según corresponda en relación con los niveles de satisfacción requeridos para determinados objetivos de investigación, seleccionados en base a procedimientos estadísticos usuales en la investigación social. La Secretaría de Comunicaciones podrá auditar la calidad de la muestra ofrecida por parte de las LSB, así como también exigir la inclusión de submuestras específicas dentro de la muestra total a los efectos de evaluar niveles de satisfacción en determinados universos, independientemente de la facultad de las LSB de integrar las mencionadas submuestras dentro de la muestra total del estudio, mediante las correspondientes técnicas de ponderación.

ARTICULO 4º — **Autoridad de Aplicación:** La autoridad de aplicación del presente reglamento será la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 5º — **Autoridad de Control**: La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la Autoridad de Control a los fines del presente Reglamento.

TITULO II

DE LA UNIDAD DE COORDINACION DE ESTUDIOS DE OPINION PUBLICA (UCEOP)

ARTICULO 6º — **Unidad de Coordinación**. La Secretaría de Comunicaciones conformará, para asegurar el eficaz cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento, una Unidad de Coordinación de Estudios de Opinión Pública (UCEOP), la que tendrá las siguientes funciones:

i) Definir la política global de estudios de opinión pública;

ii) Diseñar, ejecutar e interpretar las investigaciones, trabajo de campo y datos recogidos, como así también publicar de los resultados obtenidos a partir de la realización de tales estudios, conforme a las modalidades que se establecen en el Título VII.

iii) Diseñar y realizar los convenios a los que se hace referencia en el artículo 8º del presente;

iv) Representar a la Autoridad de Aplicación o a la Autoridad de Control, según corresponda, en toda iniciativa, trámite o circunstancia relacionada con el cumplimiento de los objetivos aquí contemplados;

v) Supervisar, asistir y controlar los estudios realizados por terceros por cuenta y orden de la UCEOP;

vi) Homologar los estudios de opinión realizados por las LSB en los términos del Título VI del presente, su publicación y difusión, oficiando como centro de imputación para las mismas de todas las actividades, normativas, acciones y requerimientos que surjan conforme a las disposiciones del REAOP;

ARTICULO 7º — **Delegación**. La Autoridad de Aplicación podrá delegar en la Autoridad de Control todas las funciones establecidas en este reglamento, instruyendo a la UCEOP en este sentido y en el de colaborar, específicamente, con las áreas técnicas de control de ésta última.

TITULO III

DE LOS CONVENIOS DE COOPERACION.

ARTICULO 8º — **Convenios de Cooperación para la Realización de Estudios de Opinión.** La UCEOP realizará, a los efectos de dar cabal cumplimiento a las obligaciones emanadas de este Reglamento, convenios de cooperación con Universidades e Institutos de Investigación de probada idoneidad y prestigio, así como también con consultoras y expertos de reconocida trayectoria, calificados y con experiencia previa, destinados a la realización de investigaciones que sustenten empírica y sistemáticamente la evolución sobre el grado de correspondencia entre el estado de opinión de clientes e incluso no clientes del servicio, según correspondiera, y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Capítulo 10 del decreto 62/90. Los convenios destinados la ejecución de Estudios de opinión sobre la niveles de calidad del Servicio Básico Telefónico tendrán como principales objetivos:

i) indagar sobre las percepciones que la opinión pública posea sobre la regulación de las telecomunicaciones;

ii) la confección de índices de satisfacción;

iii) la detección de necesidades y demandas no satisfechas;

iv) la priorización de medidas de política en base al conocimiento de los mercados y la estructura de requerimientos sociales vigentes.

TITULO IV

DE LOS CONTENIDOS DE LOS ESTUDIOS DE OPINION

ARTICULO 9º — **Contenidos Obligatorios de los Estudios de Opinión.** Los contenidos mínimos de los estudios de opinión que la Autoridad de Aplicación estime como de inclusión obligatoria en los mismos, dentro de una serie temática de continuidad cronológica susceptible de ser evaluada mediante métodos empíricos de investigación social, serán denominados Contenidos Obligatorios. A los efectos de su referenciación normativa, los contenidos obligatorios evocarán las metas y obligaciones impuestas a las LSB en el Decreto 62/90, aunque tal evocación no suponga, a priori, controles paralelos a los establecidos según ratios objetivas para la evaluación de las mencionadas exigencias.

ARTICULO 10. — **Enumeración de los Contenidos Obligatorios**. Los contenidos obligatorios destinados a evaluación dentro de los estudios de opinión son los siguientes, sin que deba interpretarse esta lista como excluyente de otros temas de interés regulatorio. La UCEOP podrá revisar, ampliar, reemplazar, suspender o actualizar los contenidos enumerados mediante resolución de la autoridad de aplicación:

i) Opinión general sobre la Calidad del Servicio Básico Telefónico.

ii).Opinión sobre el porcentaje de llamadas locales no logradas en base a experiencia de uso.

iii) Opinión del porcentaje de llamadas interurbanas no logradas en base a experiencia de uso.

iv) Opinión sobre el servicio de información 110.

a) Tiempo de demora percibida entre la llamada y la provisión de la información requerida.

v) Percepción sobre la calidad del servicio de reparaciones.

a) Tiempo de demora en la solución del problema.

b) Cantidad de veces que el teléfono tuvo fallas en su funcionamiento.

vi) Utilización del servicio de operadora.

a) Tiempo de demora en la atención de la llamada

b) Trato de la operadora

vii) Opinión sobre la calidad del servicio de Teléfonos Públicos Automáticos (TPA).

a) Localización.

b) Cantidades.

c) Hábitos de utilización de los mismos.

viii) Opinión sobre demora en la instalación de nuevas líneas telefónicas, en función de experiencia propia.

a) Tiempo promedio de espera.

b) Opinión sobre el trato recibido al momento de la solicitud.

c) Opiniones sobre precios y financiación de la instalación.

ix) Grado de satisfacción por la cantidad y la calidad de la información recibida por las LSB en su relación con el cliente.

a) Claridad de Facturación.

b) Ofertas de Servicios Adicionales.

c) Precisión en la facturación de los consumos. - Problemas en facturación.

d) Claridad en la presentación de la información contenida en Guías Telefónicas.

e) Oportunidad de la recepción de Guias Telefónicas.

x) Niveles de satisfacción de clientes y no clientes por la atención recibida en las unidades de atención a clientes de las LSB, especialmente en cuestiones relativas a la cordialidad en el trato, la predisposición a proveer de la información requerida y la actitud para resolver problemas.

ARTICULO 11. — **Contenidos Estratégicos**. Los contenidos estratégicos son aquellos elementos de evaluación que hacen a la ingenieria regulatoria y a la prospección de tendencias tanto dentro del público cliente como no cliente de servicios de telecomunicaciones, y de los cuales la autoridad de aplicación puede valerse para aprehender el impacto que sobre la población tengan los cambios tecnológicos y regulatorios, a los efectos de promover medidas de política y ratificar o rectificar decisiones ya tomadas, si esto fuese aconsejable.

ARTICULO 12. — **Descripción de Contenidos Estratégicos**. Los contenidos estratégicos de los estudios de opinión, por definición, no admiten una enumeración taxativa y univoca, ya que los mismos variarán conforme las políticas y estrategias que defina la autoridad de aplicación, por lo que la siguiente enunciación no deberá ser tomada como definitiva ni exhaustiva de las posibilidades de investigación con que cuenta la UCEOP en virtud de los presentes contenidos. Con las salvedades descriptas, se establecen los siguientes los siguientes puntos como integrados a los contenidos estratégicos:

i) Opinión sobre los órganos de control en la Argentina, especialmente en Telecomunicaciones, sobre universo de clientes y no clientes;

ii) Conocimiento de los derechos de los clientes telefónicos;

iii) Grado de conformidad con las tarifas telefónicas;

iv) Detección de reclamos con contenidos regulatorios;

v) Detección de demanda insatisfecha;

vi) Priorización de necesidades no satisfechas;

vii) Clases y niveles de demanda entre no clientes del servicio telefónico;

TITULO V

DE LOS ANEXOS Y DEL INDICE GENERAL DE CALIDAD DE SERVICIOS

ARTICULO 13. — **Contenidos del Anexo "A"**. La UCEOP establecerá como Anexo "A" del presente reglamento, las escalas estandarizadas para la medición de aquellas variables que ameriten la utilización de esta técnica, a los fines de la congruencia metodológica de los estudios realizados o receptados conforme el procedimiento previsto en el Titulo. VI, conjuntamente con las fechas para la concreción de los Estudios de Opinión, las especificaciones muestrales y metodológicas mínimas y las preguntas normalizadas correspondientes a los contenidos obligatorios a las que se hace referencia en los Artículos 9° y 10°. No obstante las fechas que se consignaren, la UCEOP podrá disponer la realización de estudios especiales si algún tema sobreviniente de especial interés para la adecuada regulación de las comunicaciones así lo requirIese. El Anexo "A" podrá ser modificado mediante comunicación fehaciente de la UCEOP a la autoridad de aplicación por causa fundada, debiendo preservar, siempre que esto sea posible, la unidad de análisis y la congruencia de los resultados ya obtenidos

ARTICULO 14. — **Contenidos Anexo "B"**. De la misma manera, UCEOP estipulará, en el Anexo "B" del Presente Reglamento, las preguntas normalizadas que los Estudios de Opinión deberán contemplar a los efectos de la recolección de los datos necesarios para la elaboración de los contenidos estratégicos a los que hace referencia los Artículos 11° y 12 y para la construcción del "Indice General de Calidad del Servicio Telefónico" contemplado en el artículo 16°. La UCEOP podrá disponer cambios en el mencionado anexo, con el método y los límites previstos en el artículo anterior "*in fine*".

ARTICULO 15. — **Contenidos Anexo "C"**. Complementariamente a lo dispuesto *ut supra*, la UCEOP especificará, en un Anexo "C", los criterios para la definición de segmentos geográficos o agrupamientos demográficos que sean de especial interés relevar mediante investigaciones específicas, debiendo incorporarse dichos criterios a los Estudios de Opinión toda vez que se realizaran. No obstante, si las características de los objetivos de determinada investigación hiciesen aconsejable la no inclusión de las categorías previstas en este anexo, o sólo uno de los agrupamientos descriptos, la UCEOP explicitará este hecho en los considerandos de su decisión. Los criterios de segmentación y agrupamiento serán los que siguen, sin que esta enumeración deba ser considerada en forma exhaustiva:

i) Segmentación del país según variables demográficas, tales como cantidad de población por localidades, densidad de población, posición geovial de agrupamientos humanos, etc.

ii) Estratificación por niveles socioeconómicos.

iii) Segmentación de la muestra por oficinas comerciales o mínimas unidades de gestión de las LSB con relación a sus clientes.

iv) Segmentación en función de atributos técnológicos-demográficos, tales como posesión de teléfonos, celulares, servicios de buscapersonas, prestadores de servicios de radiodifusión, etc.

ARTICULO 16. — **Indice General de Calidad de Servicio**. La UCEOP confeccionará un "*Indice General de Calidad de Servicio*", basado en criterios de cuantificación y de ponderación de variables, el que deberá expresar, mediante una expresión continua, la evolución de la percepción del Servicio Básico Telefónico en su conjunto. La UCEOP fijará la metodología a implementarse, independientemente de considerar y analizar las observaciones y sugerencias que las LSB pudiesen aportar al respecto, a tenor de la posibilidad de homologación establecida en el Título VI, sin perjuicio de extender el diseño de este índice general a la percepción global del funcionamiento y satisfacción que el universo de clientes y no clientes tuviera con respecto a todos los servicios de telecomunicaciones brindados en la República, y cuyo uso contara con el suficiente grado de difusión como para tornarlos susceptibles de mediciones y generalizaciones.

TITULO VI

DE LA HOMOLOGACION Y PUBLICIDAD DE LOS ESTUDIOS DE OPINION

ARTICULO 17. — **Homologación de Estudios de Opinión de las LSB**. La Secretaria de Comunicaciones entiende que es importante contar, a los fines del presente reglamento, con la mayor cantidad de datos e indagaciones, que contribuyan a la formación de una certeza intersubjetivamente controlable sobre la validez de las conclusiones a las que arriben los Estudios de Opinión aquí establecidos. Por este motivo, la UCEOP admitirá Estudios e Investigaciones sobre la opinión pública que realicen las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB), homologando sus resultados como si fueran propios mediante Resolución de la autoridad de aplicación, a condición que los mismos cumplimenten los siguientes requisitos:

i) Que tales estudios hayan sido realizados por consultoras y/o expertos nacionales o extranjeros de prestigio y probada idoneidad técnica.

ii) Que la UCEOP pueda auditar, por sí o por terceros, la metodología, el trabajo de campo, el software de aplicación y los resultados presentados en los mencionados estudios.

iii) Que los Estudios de las LSB incluyan los Contenidos Obligatorios descriptos en el Art. 10° y el *corpus* de preguntas normalizadas incluidas en el Anexo "A".

iv) Que dichas investigaciones hayan incluido algunos de los contenidos estratégicos especificados en el Art. 12 y cuya estructura se detallará en el Anexo "B". Las LSB podrán convenir con la UCEOP la oportunidad y conveniencia de la inclusión de todos o algunos de estos contenidos.

v) Que, asimismo, estas investigaciones respeten los criterios metodológicos establecidos en el Anexo "A" y los de segmentación y agrupamientos muestrales consignados en el Anexo "C". En este último caso, las LSB podrán consultar con la UCEOP la oportunidad de incluir todos los agrupamientos o tan sólo algunos de ellos, conforme a las características del estudio propuesto.

ARTICULO 18. — **Procedimiento de Homologación**: Las LSB podrán solicitar la homologación de sus estudios de opinión mediante nota dirigida a la UCEOP. En dicho instrumento, deberán hacerse constar los siguientes datos:

i) Fecha de realización del estudio;

ii) Consultora, Institución o Departamento responsable del mismo;

iii) Diseño muestral utilizado y parámetros técnicos, debiendo consignarse:

a) Casos totales,

b) Error estándar y nivel de confianza establecidos,

c) Características del cuestionario utilizado,

d) Método de supervisión de campo.

iv) Inclusión de las especificaciones técnicas establecidas en los Anexos del presente reglamento, especificando si tal inclusión ha sido total o parcial; en este caso, será necesaria la descripción de la especificaciones utilizadas.

v) Resultados, análisis e interpretación de los datos obtenidos en el trabajo de campo.

ARTICULO 19. — **Procedimiento de Homologación (Cont.)**: La UCEOP comunicará, dentro de los 15 días corridos de recibida la comunicación descripta *supra*, la aceptación o no de la homologación solicitada, debiendo fundar debidamente la negativa en los casos que correspondiese; ante tal eventualidad, las LSB podrán recurrir esta decisión ante la autoridad de aplicación dentro de los siete días hábiles de notificadas.

ARTICULO 20. — **Clases de Homologaciones**: La UCEOP otorgará tres clases de homologaciones, conforme el grado de correspondencia de los estudios de opinión presentados por las LSB con las especificaciones técnicas establecidas en los Anexos "A", "B" y "C" del presente reglamento:

i) Homologación Clase I: Correspondencia total entre el estudio presentado y las especificaciones establecidas en el Reglamento y sus Anexos.

ii) Homologación Clase II: Correspondencia total entre el estudio presentado y las especificaciones del Anexo "A" y "B" o "A" y "C", dándose como homologados los datos pertenecientes a estas posibilidades de correspondencia.

iii) Homologación Clase III: Correspondencia Total entre el estudio presentado y las especificaciones del Anexo "A", o correspondencia parcial entre aquél y los Anexos "A", "B" y "C".

iv) Homologación Clase IV: Correspondencia parcial entre el estudio presentado y las especificaciones del Anexo "A".

TITULO VII

DE LA PUBLICACION DE RESULTADOS

ARTICULO 21. — **Publicidad de los Resultados**. La autoridad de aplicación dará a publicidad los resultados obtenidos mediante los Estudios de Opinión realizados a tenor del presente Reglamento, a los efectos de presentar ante la opinión pública datos científicos sobre el grado de aquiescencia que hubiere alcanzado la prestación del servicio básico telefónico entre clientes y no clientes, las demandas regulatorias detectadas y, según corresponda, la respuesta puntual del organismo ante las mismas, así como también las percepciones y evaluaciones del público con respecto al funcionamiento, calidad y prestaciones de otros servicios de telecomunicaciones.

ARTICULO 22. — **Presentación de Resultados**. La UCEOP confeccionará, a efectos de lo previsto en el artículo anterior, una presentación sobre los resultados obtenidos mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, convenientemente ilustrada con gráficos, tablas y textos destinados a favorecer su lectura y difusión entre el público especializado, la prensa y la opinión pública en general.

ARTICULO 23. — **Procedimiento de Publicación**. De la misma manera, la UCEOP remitirá a la autoridad de aplicación una presentación de características similares a las establecidas *ut supra* con los resultados de los estudios de opinión homologados según la normativa estipulada en el Título VI y destinadas a su publicación, según el método siguiente:

i) Los estudios de opinión homologados con la "Clase I" serán presentados como una publicación oficial, debiéndose estampar la leyenda "Estudio Homologación Clase 1 - Oficial".

ii) Los estudios de opinión homologados con las clases "II" y "III" serán presentados como publicaciones oficiales, agregándose a las mismas una página destinada a la explicitación de los alcances y características de este tipo de homologaciones. En todos los casos, deberá inscribirse la leyenda "Homologación Clase II" u "Homologación Clase III", según corresponda.

iii) La UCEOP consignará, en el momento de la presentación de los datos correspondientes a los Estudios de Opinión homologados conforme a las Clases previstas y destinados a su publicación, la región a la LSB que corresponda tal estudio, mediante la leyenda "Región Norte" o "Región Sur".

ARTICULO 24. — **Obligación de Publicación**. La autoridad de aplicación estará obligada a publicar los resultados obtenidos a tenor del presente reglamento, mediante todos los medios que estuvieren a su disposición. Tal obligación no representa necesidad de abonar solicitadas o espacios pagos en medios de comunicación social. Las LSB podrán solicitar la no publicación de sus estudios de opinión homologados, cualquiera sea su clase; ante tal alternativa, la UCEOP destinará estas investigaciones para su propio estudio y análisis estratégicos.

ANEXO "A" - REAOP

Especificaciones Técnicas.

a) Las Ondas Muestrales de los Estudios de Opinión deberán realizarse cada 6 meses, debiendo entregarse los correspondientes informes la primera semana de Noviembre y la primera semana de Mayo de cada año.

b) El diseño de las muestras, así como también los errores y desviaciones estándar admisibles, los controles de consistencia y coherencia de los datos, estimadores y requisitos de supervisión de campo serán informados, mediante una circular de la UCEOP, con una antelación no menor a los treinta días antes de la fecha establecida como de realización del trabajo de campo.

c) Las escalas numéricas de medición de niveles deberán correr en un rango de valores de 1 a 10 puntos.

d) Las escalas semánticas para medición de opiniones y percepciones deberán contener, como máximo, 5 puntos de referencia.

e) Las entrevistas deberán ser domiciliarias, debiendo ser administradas con cuestionarios standard, al menos para los ítems contenidos en los anexos del presente Reglamento. La UCEOP podrá considerar, en cada caso en particular, entrevistas a realizarse por medios diferentes a los aquí especificados.

f) Los estudios sobre Telefonía Pública se podrán realizar en base a muestras con diseños coincidentales, al pie del teléfono.

g) Las entrevistas telefónicas no serán, en general, admitidas para la homologación a la que hace referencia el Titulo VI del REAOP. Eventualmente, la UCEOP podrá considerar la admisión de este tipo de entrevistas, a condición que los temas relevados por las mismas sean accesorios a los contenidos obligatorios detallados en el Reglamento y dentro de las homologaciones clase II y III.

h) Los formularios, técnicas de recolección de datos y software de aplicación deberán ser validados por la UCEOP para el caso de encuestas realizadas por cuenta y orden de la Autoridad Regulatoria. En el caso de estudios destinados a su homologación, la UCEOP tendrá la facultad de auditar los procedimientos utilizados para su realización.

i) La confección de cuestionarios deberán respetar los criterios usuales para su elaboración, evitando factores distorsivos de las respuestas de los entrevistados, tales como el direccionamiento de las respuestas, el sesgo en la enunciación de las mismas, la falta de preguntas de control, inadecuada distribución de clases de preguntas, como asimismo evitar todas aquellas redacciones que induzcan a respuestas no efectivamente racionalizadas ni queridas por el entrevistados, o introdujeran confusión con respecto a los temas objeto de indagación.

j) Las Preguntas normalizadas sobre metas obligatorias a las que hace referencia el artículo 10º del Reglamento de Estudios de Opinión - REAOP son las siguientes:

Preguntas Normalizadas Obligatorias (Art. 9º y 10º REAOP).

1. En términos generales, ¿como diría Ud. que funciona su teléfono?

MUY BIEN	
BIEN	
REGULAR	
MAL	
MUY MAL	

2. ¿Podría decirme cuántas llamadas telefónicas urbanas realizó Ud. desde su teléfono particular en el día de ayer? (**abierta**)

(Encuestador: instar a que el entrevistado estime un número) Si no hizo llamadas preguntar por anteayer.

(Indicar número aproximado)

EL TELEFONO ESTUVO DESCOMPUESTO	
NO USO EL TELEFONO	

SOLO A QUIENES HICIERON LLAMADAS URBANAS

3. Y de esas llamadas, ¿en cuántas (o en qué porcentaje) pudo comunicarse sin inconvenientes? (nos referimos a que no se le cortara al discar, que el abonado con el que se quería comunicar no tuviera el teléfono descompuesto, que en su aparato hubiera tono de discado, etc., o sea, a falta de problemas en las líneas telefónicas).

(Indicar número o porcentaje de llamada efectivas)

TODAS (100%)	
NINGUNA (0%)	

PARA TODOS

4. ¿Podría decirme cuántas llamadas telefónicas interurbanas realizó Ud. desde su teléfono particular en el último mes? (abierta)

(Encuestador: instar a que el entrevistado estime un número)

(Indicar número aproximado)

NINGUNA (0%)	

(Pase pregunta 7)

SOLO A QUIENES HICIERON LLAMADAS INTERURBANAS

5. Y de esas llamadas ¿en cuántas pudo comunicarse sin inconvenientes? (o...¿En que porcentaje pudo comunicarse sin inconvenientes?) (Nos referimos a que no se le cortara al discar, que el abonado al que se quería comunicar no tuviera el teléfono descompuesto, que tuviera tono inmediato en su aparato, etc., o sea a que no hubiera problemas con las líneas telefónicas).

(Indicar número de llamadas efectivas)

TODAS (100%)	
NINGUNA (0%)	

6. ¿Cuán conforme está Ud. con la frecuencia con la que logra comunicarse exitosamente? (Por favor utilice esta escala de 1 a 10. Donde 1 es nada y 10 es muy conforme)

Entregar tarjeta (1 baja conformidad, 5 regular conformidad, 10 alta conformidad)

TARJETA CON ESCALA

PUNTAJE DEL 1 AL 10	
NS / NC	

7. Con respecto al servicio de información- 110 que brinda la empresa de telefonía de su zona. Con qué frecuencia utiliza Ud. este servicio? (espontánea)

NUNCA LO UTILIZA	1
1 A 2 VECES POR MES	2
3 A 5 VECES POR MES	3
6 A 9 VECES POR MES	4
10 Y MAS VECES POR MES	5
NO SABE CUANTAS VECES	6

(Pase pregunta 10)

PARA TODOS LOS QUE LO UTILIZAN

8. Cómo calificaría Ud. en general el servicio de información- 110 que le brinda la empresa de telefonía de su zona?

(Utilice por favor esta escala de 1 a 10 donde 1 es muy malo y 10 es muy bueno)

TARJETA CON ESCALA

PUNTAJE DEL 1 AL 10

9. Continuando con el servicio de informaciones de la empresa de su zona, Cuán rápido cree Ud. que atendieron sus llamadas?

(Entregar escala 1 muy lento, 5 muy rápido)

TARJETA CON ESCALA

MUY O BASTANTE LENTO	1
POR LO GENERAL LENTO	2
LENTO	3
RAPIDO	4
POR LO GENERAL RAPIDO	5
MUY O BASTANTE RAPIDO	6

10. Hablemos ahora del servicio de operadora (19) de la empresa de telefonía de su zona, Utiliza Ud. este servicio...

MUY FRECUENTEMENTE	1
BASTANTE FRECUENTEMENTE	2
FRECUENTEMENTE	3
POCO FRECUENTEMENTE	4
NADA FRECUENTEMENTE	5

(Respuesta 5 pasa a pregunta 13)

PARA TODOS LOS QUE LO UTILIZAN FRECUENTEMENTE (CATEGORIA 1 A 3)

11. Cómo calificaría Ud. el trato que ha recibido de las operadoras cada vez que ha solicitado el servicio? (Utilice por favor la escala de 1 muy malo a 10 muy bueno). (Espontánea)

TARJETA CON ESCALA

PUNTAJE DEL 1 AL 10

12. Y refiriéndonos todavía al servicio de operadora (19), Cuán rápido cree Ud. que atendieron sus llamadas?

TARJETA CON ESCALA

MUY O BASTANTE L LENTO	1
POR LO GENERAL LENTO	2
LENTO	3
RAPIDO	4
POR LO GENERAL RAPIDO	5
MUY O BASTANTE RAPIDO	6

13. ¿Ha tenido algún problema con el funcionamiento de su línea telefónica en el último año?(No tome en cuenta los desperfectos de su aparato telefónico, nos referimos a la falta de tono, imposibilidad de comunicarse, otros desperfectos técnicos, etc.)

(Si la respuesta es sí) ¿Cuántas veces?

(espontánea)

NINGUN PROBLEMA	1
1 VEZ	2
2 a 3 VECES	3
4 a 6 VECES	4
7 a 9 VECES	5
10 o MAS VECES	6
NO SABE CUANTAS VECES	7

(Pasa a pregunta 6)

SOLO A LOS QUE TUVIERON DESPERFECTOS

14. Y la última vez que tuvo un desperfecto, Cuánto tiempo tardó la empresa telefónica de su zona en solucionarlo?

CONSIGNAR EN HORAS	
NO RECUERDA	

15. Y según su experiencia, Cómo calificaría de acuerdo a la siguiente escala de 1 (pésimo) a 10 (excelente) los siguientes aspectos del servicio de reparaciones?

TARJETA CON ESCALA

Capacidad técnica del personal / profesionalismo

PUNTAJE	

Amabilidad en el trato de los técnicos?

PUNTAJE	

Rapidez de la reparación?

PUNTAJE	

Y finalmente, Qué puntaje le pondría al servicio de reparaciones en general?

PUNTAJE	

16. Quisiéramos ahora preguntarle si Ud. ha solicitado la línea telefónica a la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA / TELECOM ARGENTINA (es decir después de la privatización - 1991 a la fecha) (Si la respuesta es 'sí') ¿En qué año completó la solicitud?

1991	
1992	
1993	
1994	
1995	
1996	
EL TELEFONO ES ANTERIOR	
NS / NC	

17. ¿Recuerda el precio que abonó por su línea telefónica? (Indicar precio vigente en el momento de la solicitud sin tomar en cuenta la financiación)

PRECIO LINEA RESIDENCIAL	
NO RECUERDA	

18. El precio que Ud. pagó por su línea de telefonía, le parece...? (leer)

CARO	
NORMAL / ACEPTABLE	
BARATO	
NS / NC	

19. Qué forma de pago eligió para abonar su línea telefónica?

CONTADO	
FINANCIACION BANCARIA	
FINANCIACION DE LAS EMPRESAS	
FINANCIACION CON TARJETA DE CREDITO	
OTRAS	

OTRA VEZ PARA TODOS

20. Cambiando de tema, Ud. de un año a esta parte, Ha tenido algún problema con la facturación telefónica? (Si la respuesta es sí) ¿Qué problema tuvo? (abierta) (aceptar hasta dos respuestas)

NO

1 ....
....
....
....

2 ....
....
....
....

21. Y en relación a la factura del servicio, Cómo calificaría del 1 al 10 la claridad de la misma?. Donde 1 es nada clara y 10 es muy clara

TARJETA CON ESCALA

PUNTAJE	

22. Hablemos ahora de las guías telefónicas, Con qué frecuencia las recibe Ud. en su domicilio? (espontánea)

MENOR A UN AÑO	1	
UNA VEZ POR AÑO	2	
CADA AÑO Y MEDIO	3	
CADA DOS AÑOS	4	
NUNCA LA RECIBIO	5	
NS / NC	6	(Pasa a pregunta 24)

23. ¿Y cómo calificaría del 1 (malo) al 10 (muy bueno) los siguientes aspectos de la información de la guía telefónica?

TARJETA CON ESCALA	

SE ENCUENTRA LO QUE SE NECESITA	
NO SABE / NO CONTESTA	

CLARIDAD DE LA INFORMACION	
NO SABE / NO CONTESTA	

FACILIDAD DE LECTURA DE LA INFORMACION	
NO SABE / NO CONTESTA	

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

24. *Le propongo que hablemos ahora sobre los Teléfonos Públicos en general... ¿Utiliza generalmente el servicio de Teléfonos Públicos?*

LO UTILIZO MUY FRECUENTEMENTE	1
LO UTILIZO FRECUENTEMENTE	2
LO UTILIZO SOLO ALGUNAS VECES	3
CASI NO LO UTILIZO.	4
NUNCA LO UTILIZO (PASA A PREGUNTA 32)	5

25. *¿Ahora podría decirnos, más exactamente, cuál es la frecuencia de uso de los teléfonos públicos que Ud. realiza?*

En general, utilizo los Teléfonos Públicos... | Veces | por Día / Mes / Año.

( ) Ns / Nc.

26. *¿Que podría decirnos sobre la localización en general de los Teléfonos Públicos que Ud. utiliza habitualmente? (nos referimos a distancia, accesibilidad, lugares en donde se encuentran instalados).*

Están muy bien localizados.	1
En general, su localización es correcta.	2
En general, su localización no es práctica.	3
Se encuentran muy mal localizados.	4

27. (Encuestador: Preguntar sólo si el entrevistado es de Capital Federal) *¿A qué empresa de telefonía pertenecen los teléfonos públicos que Ud. utiliza habitualmente?* (Puede aclararse que, en Buenos Aires, es muy frecuente utilizar teléfonos tanto de una como de otra compañía).

Telecom Argentina	1.
Telefónica de Argentina	2.
Ambos	3.
No recuerda	4.

28. *¿Cuál es su opinión con respecto a la cantidad de Teléfonos Públicos que se encuentran a disposición del público?* (Nos interesa averiguar su opinión sobre la cantidad de teléfonos públicos que Ud. observa, si son suficientes o no para atender las necesidades de la gente).

Hay muy poca cantidad..	1
En general, la cantidad es insuficiente.	2
No tengo una opinión formada.	3
En general la cantidad es suficiente.	4
Existe una muy buena cantidad.	5

29. (Encuestador: Sólo para habitantes de Capital Federal) *¿Nos podría especificar a los teléfonos públicos de cuál de las empresas de telefonía de Capital se refiere específicamente?.*

Telecom Argentina	1.
Telefónica de Argentina	2.
Ambos	3.
No recuerda	4.
Ns. / Nc.	5.

30. *¿Podría decirnos que tipo de llamadas realiza habitualmente a través de los Teléfonos Públicos?* Consigne con un 1 el tipo de llamada más frecuente, con un 2 la clase que le siga en cantidad, con un 3 el posterior y así sucesivamente hasta completar el tercer lugar.

Laborales.	1	2	3
Personales	1	2	3
Emergencias	1	2	3

31. *Nos interesaría conocer entre que horas utiliza Ud., preferentemente, los teléfonos públicos. Señale con una cruz los horarios en los cuales Ud. realiza sus llamadas en estos teléfonos. Puede marcar hasta dos segmentos horarios.*

Entre las 8 y las 12 horas.	
Entre las 12 y las 16 horas.	
Entre las 16 y las 20 horas.	
Entre las 20 y las 24 horas.	
Entre las 24 y las 8 horas.	

32. *¿Podría decirnos cuál es el medio de pago que utiliza habitualmente para realizar sus llamadas a través de los teléfonos públicos? Puede marcar los dos medios que utilice con mayor frecuencia. Por favor, marque el 1 en la casilla correspondiente al más utilizado y el 2 al que le siga en orden.*

Tarjeta Chip	1	2
Monedas	1	2
Cospeles	1	2
Tarjetas Magnéticas	1	2
Tarjetas Inteligentes	1	2
Ns / Nc		

33. *Para concluir... ¿Cómo calificaría Ud. el funcionamiento, en general, de los teléfonos públicos que Ud. utiliza o ha utilizado?* (Utilice por favor la escala de 1 -pésimo- a 10 -excelente-). (Espontánea)

TARJETA CON ESCALA

PUNTAJE DEL 1 AL 10	

34. *Para finalizar le solicitamos su evaluación sobre el servicio que le brinda la empresa a la que pertenece su línea telefónica ¿Podría calificar, del 1 al 10 el grado de satisfacción que Ud. siente con el servicio que recibe de su empresa telefónica? Tal como hemos utilizado siempre en esta encuesta, el 1 significa que Ud. está muy insatisfecho y el 10 que Ud. está muy satisfecho.*

TARJETA CON ESCALA

PUNTAJE DEL 1 AL 10	

ANEXO "B" - Art. 14 REAOP.

Preguntas Normalizadas de Contenidos Estratégicos.

1. Las preguntas normalizadas sobre contenidos estratégicos serán diseñadas en función de las necesidades de planificación estratégica y estudios de demanda que consigne la autoridad regulatoria.

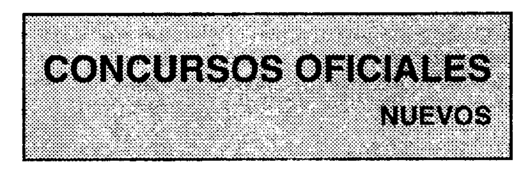
2. La UCEOP informará, mediante una circular, sobre las preguntas normalizada de contenidos estratégicos a utilizarse en la fecha de realización de las ondas muestrales, con una antelación no menor a los 30 días de la fecha de inicio de los trabajos de campo.

ANEXO "C" - Art. 15 REAOP.

1. El contenido del Anexo "C" está referido a los criterios de segmentación de muestras, diseños de variables a investigar, definición de segmentos demográficos y grupos de interés (Art. 15 inc i), ii), iii) y iv).)

2. Estos criterios serán establecidos en función de las particulares necesidades de investigación de la Autoridad Regulatoria.

3. La UCEOP publicará, mediante circular, los parámetros de segmentación de muestras que se utilizarán en los estudio de opinión. Tal circular deberá ser puesta a disposición del público con una antelación no menor a los 30 días de la fecha de iniciación de los trabajos de campo.



—ACLARACION—

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Conjunta 45/97-SAFJP y 3/97-SRT

En la edición del 27 de enero de 1997, donde se publicó la citada Resolución Conjunta, como Concurso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo 5°,

DONDE DICE:

a) Establecer que toda falsedad en la declaración jurada...

DEBE DECIR:

c) Establecer que toda falsedad en la declaración jurada...

DONDE DICE:

b) Establecer que los postulantes que no hayan sido notificados...

DEBE DECIR:

d) Establecer que los postulantes que no hayan sido notificados...

DONDE DICE:

c) Establecer una validez de DOCE (12) meses...

DEBE DECIR:

e) Establecer una validez de DOCE (12) meses...

DONDE DICE:

d) Establecer que los postulantes podrán presentar objeciones o impugnaciones...

DEBE DECIR:

f) Establecer que los postulantes podrán presentar objeciones o impugnaciones...

En el artículo 6°,

DONDE DICE:

V. Se abocará, en primer término, a evaluar las recusaciones formuladas...

DEBE DECIR:

I. Se abocará, en primer término, a evaluar las recusaciones formuladas...

DONDE DICE:

VI. Verificará la correcta valoración del examen...

DEBE DECIR:

II. Verificará la correcta valoración del examen...

DONDE DICE:

VII. Efectuará las entrevistas, e inmediatamente después y en un plazo...

DEBE DECIR:

III. Efectuará las entrevistas, e inmediatamente después y en un plazo...

En el apartado G del Anexo I, BASES DE CONCURSO

DONDE DICE:

Los cargos con jornada superior a SEIS (6) horas diarias, serán de dedicación axclusiva y sólo compatibles con...

DEBE DECIR:

Los cargos con jornada superior a SEIS (6) horas diarias, serán de dedicación exclusiva y sólo compatibles con...



MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a al/los propietario/s, representante/s legal/es y/o persona/s física o jurídica con interés legítimo sobre una embarcación SIN NOMBRE NI MATRICULA, hundida el día 18 de Febrero de 1995, en la Cabecera del 6to. Espigón, del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DPSJ,DV1.N° 03/97 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - del Buque hundido arriba mencionado cuya transferencia de dominio queda así concretada acorde lo preceptuado en el Artículo 17° inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG. ROBERTO SANTOS Director De Policía de Seguridad y Judicial - PG. JORGE ARNOLDO GENTILUOMO Subprefecto Nacional Naval a/c Prefecto Nacional Naval

e. 30/1 N° 326 v. 3/2/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 25.046/97

Bs. As., 23/1/97

VISTO el presente expediente n° 34.709 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la falta de presentación de los Estados Contables al 30-9-96 de ALPES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo vencido el plazo fijado por las normas vigentes para la presentación de los Estados Contables al 30-9-96, por nota de fecha 4-12-96 se intimó a ALPES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a remitir dicha información (ver informe de fs. 1).

Que por nota de fecha 20-12-96, la Gerencia Jurídica volvió a cursar intimación a fin de que en el término de 48 horas ALPES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. presente los Estados Contables al 30-9-96 de la entidad aseguradora, bajo apercibimiento de adoptarse las medidas que correspondan (ver fs. 5).

Que pese a la intimación cursada, la aseguradora no ha presentado los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-9-96, según informa la Gerencia de Control a fs. 8.

Que dicho incumplimiento impide a este Organismo tomar conocimiento cabal de la situación de la aseguradora frente a la normativa legal y reglamentaria vigente en materia de capital mínimo.

Que en consecuencia, cabe encuadrar la situación de la entidad aseguradora en las previsiones del art. 86 inciso d) de la ley 20.091, en razón de la falta de presentación de los Estados Contables, siéndole de aplicación las medidas cautelares previstas en dicha norma, las que —atento su carácter precautorio, lo normado en el código de rito y en el mencionado art. 86— deben decretarse "in audita parte". Todo ello en resguardo de los intereses de asegurados y/o asegurables y a fin de garantizar el fiel y efectivo cumplimiento de la función primordial asignada a la Superintendencia de Seguros de la Nación, cual es la de proteger adecuadamente el interés público comprometido en el control de las entidades aseguradoras.

Que a fs. 9 dictaminó la Gerencia Jurídica del Organismo.

Que el art. 86 de la ley 20.091 confiere facultades a esta Superintendencia de Seguros de la Nación para el dictado de la presente.

Por ello:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Prohibir a ALPES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2°: Prohibir a ALPES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. realizar actos de disposición de sus inversiones, a cuyos efectos se decreta la inhibición general de los bienes de la aseguradora, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3°: Prohibir a ALPES COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4°: A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 5°: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.) y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°: Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 30/1 N° 327 v. 30/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 25.047/97

Expte. N° 22.745

Bs. As., 23/1/97

VISTO la Ley n° 22.400 y su reglamentación en vigencia, respecto de la inscripción de Productores Asesores de Seguros en el Registro creado por el artículo 3 de dicho cuerpo legal, y:

CONSIDERANDO:

Que habiéndose recibido en este Organismo subsanaciones a omisiones incurridas en las solicitudes de inscripción, presentadas por postulantes no incluidos en los listados anexos a la Resolución General nro. 17.053 y sucesivas resoluciones inscriptivas.

Que con posterioridad a la confección de los mencionados listados se han recibido nuevas solicitudes de inscripción de personas físicas que pretenden ejercer la actividad en zonas de menos de doscientos mil habitantes.

Que se han recibido regularizaciones en concepto de pago del derecho anual de inscripción por parte de los Productores Asesores a quienes se les decretó la caducidad de la misma por falta de pago (Resoluciones 18847, 21961, 22766, 23687, 24251 y 24927), por lo que corresponde proceder a su reinscripción.

Que en consecuencia, todos los aludidos, se encuentran actualmente en condiciones de ser incorporados al Registro creado por el artículo 3 de la Ley nro. 22400.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22400 y Circular de Superintendencia de Seguros nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I - RESOLUCION NRO 25.047

Productores — Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
000349	LANCIOTTI, RICARDO RUBEN	DU	07.685.824
000621	LIBERT, JULIO JOSE	DU	04.393.964
001082	MATYLSKI, LUIS	CC	05.969.540
002805	GARCIA, JUAN CARLOS	LE	08.104.332
003362	POLICASTRO, MARIO OSVALDO	DU	13.062.933
003388	DE LORENZO, LUIS ALBERTO	DU	13.566.125
003582	ALBELO, JUSTO DOMINGO	DU	08.142.432
003884	MIGUEL IÑARRA, CARLOS JORGE	DU	08.420.273
004494	MENICHELLI, EDUARDO JULIO	DU	11.957.330
005610	FERNANDEZ, EDUARDO OSCAR	DU	11.597.692
006357	WADE, JUAN PATRICIO	DU	11.353.197
006983	MONTEMILONE, JORGE HORACIO	LE	04.201.880
006984	DIMINUTTO, AMANDA TERESA	LC	05.487.922
007963	COSTOYA, RICARDO	DU	04.471.473
007987	WEISINGER, SAUL LUIS	DU	10.479.066
008047	DIMANGANO, ARMANDO EDUARDO	LE	06.069.179
008099	BRINUSIO, JULIO ALBERTO	LE	07.592.685
011498	GUITOU BUTELER, FERNANDO DIEGO	DU	04.533.862
012330	PANELLA DIAZ, PABLO JOSE	LE	06.891.403
012463	POLIMENI, EDGARDO ANTONIO	LE	06.868.803
014710	PIGNATARO, PEDRO ALBERTO	DU	04.102.637
014807	GIORNO, MARIO ALBERTO PASCUAL	LE	04.843.365
014988	SELLARES, ANIBAL ERNESTO	DU	07.765.998
016145	SIDDERS, SANTIAGO MIGUEL	DU	13.199.752
017107	TOMA, JULIO CESAR	DU	10.183.258
017154	PUPPI, HORACIO VALENTIN	LE	04.437.035
018236	PERAZZI, MIRTA NOEMI	DU	06.282.469
018831	GONZALEZ DE DEL ROSAL, ALICIA GLADIS	DU	11.270.845
019578	LAVRADOR DE FRENCIA, NELIDA HAYDEE	LC	05.451.845
019580	HERRERO, RUBEN OSCAR	DU	08.539.414
019777	GENTILE, ROBERTO ANTONIO	DU	12.081.304
020015	SPINASSI, JUAN CARLOS	DU	02.799.719
020140	MUGNANI, AMERICO ANGEL	LE	07.932.530
020353	ROSSI, GRISELDA NOEMI	DU	10.760.705
020798	YARTE, CARLOS ALBERTO	DU	04.743.038
021792	DIAZ, SERGIO EDUARDO	DU	16.273.684
022061	FERAUD, ADAN HUMBERTO	DU	04.871.865
023249	DELGADO, JUAN CARLOS	LE	04.485.798
024391	GARCIA SANGENIS, JUAN CARLOS	LE	07.682.307
024558	DI CARLO, GABRIEL GUIDO	DU	07.606.884
025941	ALDAZ, AMELIA VICTORIA	LC	05.112.986
033322	GUAGLIARDI, LEOPOLDO	DU	08.271.250
033428	ZURITA, GERMAN RODOLFO	DU	10.353.538
034419	PALUMBO, ANTONIO LEONARDO	DU	13.887.198
034516	GALIMI, FULVIO HIGINIO ERNESTO	LE	04.222.295
034894	PINAZO, OSCAR ROQUE	LE	06.898.478
035874	CASAL, MARIA TERESA	DU	04.958.316
036814	LOZANO, JUAN BERNARDO	LE	06.151.708
038847	BUSTOS, MONICA SUSANA	DU	13.685.532
038872	ECHAGUE, GONZALO	DU	11.515.310
039748	NIGRO, JORGE NESTOR	DU	12.927.353
040177	RUBIO GRANARA, FERNANDO JAVIER	DU	17.713.238
040456	GROEZINGER, ADOLFO EMILIO	DU	06.898.947
040695	FAUR DE BOIXADERA, PATRICIA JULIA	DU	14.494.065
041091	CAPRARA, OSCAR	LE	08.476.958
041546	PERONA, RODOLFO CARLOS	DU	12.717.578
041796	URDAMPILLETA, ARIEL	DU	22.976.125
043737	SPINELLI, MIGUEL ANGEL	DU	04.378.085
043747	ANTUÑA, ADRIANA TERESA	DU	12.524.291
043797	PEÑA HERNANDEZ, JORGE BARTOLOME CARLOS	DU	92.045.777
043810	ANTINORI, DIEGO ALFREDO	DU	22.235.264
043870	ANGELELLI, CARLOS MARIO	LE	05.273.825
044655	DI SARIO, AGUSTIN ERNESTO	DU	16.348.482
045176	BELTRAN SIMO, MARCELO	DU	12.673.310
045387	STRASIOTTO, ENZO JOSE	DU	14.116.952
045794	SCATA, GUSTAVO ADRIAN	DU	22.935.840
045960	BLANCO, ENRIQUE RAFAEL	DU	14.794.252
046274	PEREZ CASCELLA, ANDREA CARINA	DU	21.885.217
046873	CASTRO, DANIEL ANTONIO	DU	24.591.602
048358	SAMBRO, PATRICIA ELIZABETH	DU	13.985.368
048387	CORNEJO, ADOLFO ALEJANDRO	DU	20.040.818
048553	BRACK, LUCIANO MARTIN	DU	24.779.474
048831	MORANTE, CARMEN LEONOR	LC	05.468.657
050367	ORTIS, CARLOS ALBERTO	LE	07.590.817
050368	MONTAGNI, ADRIAN IGNACIO	DU	18.134.365
050369	GARCIA DE CAPRARA, SILVIA INES	DU	16.212.601
050370	KRASNOW, MAXIMILIANO IVAN	DU	23.848.531
050371	HERRERA, ALEJANDRO MARTIN	DU	22.276.695
050372	VIRGILI, SUSANA BEATRIZ	DU	18.277.311
050373	ROJAS VILLAFAÑE, FEDERICO PABLO	DU	20.649.463
050374	PAÑUTTI, HERNAN ANDRES	DU	26.490.642
050375	LA PUSATA, ROQUE	LE	07.563.473
050376	DE SA DE MALDONADO, MARIA DE LOS ANGELES	DU	24.753.450
050377	ALVARO, AMANDA ELSA	DU	16.130.831
050378	GALLEGO, MARTA INES	DU	06.046.063
050379	SOSA, HUMBERTO OSVALDO	DU	12.070.928
050380	DIEZ DE COSTANZO, ESTER OLGA	DU	10.737.278
050381	BARTOSIK DE NOBILE, MARIA GABRIELA	DU	20.044.950
050382	CARABALLO, JORGE ALFREDO	DU	16.973.343
050383	MARTINEZ CORREA, ALEJANDRO	DU	16.466.216
050384	TORASSO, ROBERTO JOSE	DU	21.511.008
050385	DAYUB, ABRAHAM ALBERTO	DU	17.604.229
050386	DE LISA, ANTONIO EDUARDO	DU	05.954.296
050387	ASCARATE CARDOZO, GABRIEL MARIO	DU	92.594.336
050388	GIABBANI, FRANCESCO XAVIER ALEJANDRO	DU	17.144.373
050389	TEVEZ DE SABELLA, TAMARA GABRIELA	DU	24.481.483
050390	BLANCO, CARLOS ALBERTO	DU	04.313.685
050391	LEDESMA, JULIO CARLOS	DU	08.580.757
050392	RAMOS, MONICA SILVIA	DU	17.167.732
050393	CHIARELLO DE NIGLIA, CATALINA LIDIA	DU	11.849.582
050394	NIGLIA, RICARDO NICOLAS	DU	11.317.041
050395	RUEDA, GABRIEL HECTOR	LE	08.459.185
050396	NOVILLO QUIROGA, JUAN FACUNDO	DU	17.889.455
050397	MANEGLIA, HUGO ALBERTO	DU	08.463.774
050398	GIMENEZ, JULIO FERMIN	DU	14.279.576
050399	MENDEZ, ARIEL GUSTAVO	DU	18.588.208
050400	MONTOYA, ANGEL DARIO RAUL	DU	14.985.367
050401	GIMENEZ, JOSE VALERIANO	DU	17.257.438
050402	MARTINEZ, CECILIA ESTER	DU	10.590.369
050403	SENNO, ANTONIO CEFERINO	DU	17.593.772
050404	COELLO, ARIEL GUSTAVO	DU	14.407.890
050405	SPECTOR, GUSTAVO	DU	20.433.217
050406	VICENTE, GERARDO RAMON	DU	11.268.980

ANEXO II - RESOLUCION NRO 25.047

Productores — Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
000886	BARRERA, PEDRO MARIO	LE	06.078.468
001427	ALFEI, MARIO	DU	06.544.918
024161	CUTRIN, MANUEL ROBERTO	LE	04.912.935
027404	SOSA, CARLOS ALBERTO	DU	11.849.940
027597	LENTINI, NESTOR ANDRES	LE	07.600.163
028338	AVALOS, TELESFORA	LC	01.914.230
029553	GUARDIONE, MARTA SUSANA	DU	13.705.061
035449	FAYA, CLAUDIO ALEJANDRO	DU	17.596.896
040776	NOBLEGA, RAUL OSCAR	LE	08.459.215
043361	VASCONI, LIDIA CRISTINA	LC	06.207.600
045214	MOLINA DE DUARTE, ELISA CECILIA	DU	12.251.198
046115	PETSIOTIS, ROBERTO DANIEL	DU	07.841.640
046573	NANNIZZI, CARLOS RAMON	DU	13.194.644
047181	ARAUJO, GLADYS RAQUEL	DU	11.843.663
050407	HUTH, SUSANA BEATRIZ	DU	10.399.561
050408	FITIPALDI, DIEGO JORGE	DU	20.825.892
050409	SUAREZ, DANIEL ERIC	DU	14.472.425
050410	ESPESO, PATRICIO DANIEL	DU	22.535.705
050411	GARCIA, RAUL EUARDO	DU	12.845.963
050412	GODOY, ROBERTO MARIANO	DU	11.476.188
050413	BRUNO STORTI, JUAN FRANCISCO	DU	23.082.376
050414	PARRA, OFELIA RAQUEL	DU	10.389.398
050415	BUSILACCHI, RAUL JAVIER	DU	17.908.130
050416	CASES, PABLO ALBERTO	DU	20.031.529
050417	PINTOS, ALEJANDRO AGUSTIN	DU	13.783.498
050418	MATEO, EUGENIO RENE	DU	14.870.984
050419	CARBONE, MABEL SUSANA	LC	04.258.848
050420	LOPEZ, JUAN RAMON	DU	16.310.281
050421	BERGES, JUAN ANTONIO	DU	10.427.223
050422	MACCARI, GABRIEL GUSTAVO	DU	24.052.788
050423	CERVIÑO, GUSTAVO OSCAR	DU	16.688.774
050424	TORRIANI DE NOGUEIRA, CLAUDIA ALEJANDRA	DU	21.426.083
050425	ROMERO, CESAR RUBEN	DU	16.446.553
050426	GIMENEZ, SILVIA BEATRIZ	DU	14.035.312
050427	FINOZZI, RAMON ANTONIO	DU	92.690.297
050428	TOCHETTO, JUAN MANUEL	LE	07.686.190
050429	FERNANDEZ, NESTOR GUILLERMO	DU	17.237.721
050430	BARRAGAN DE DEL VAL, CLARA	DU	12.896.049
050431	BARROSO, MARCELO ARTURO	DU	17.379.209

ANEXO III - RESOLUCION NRO 25.047

Productores — Asesores de Seguros en Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
500002	BELLO, JUAN SEBASTIAN	DU	07.606.864
500086	ABRAVANEL DE PICCIONE, CELINA BEATRIZ	DU	06.024.322
500548	CASTILLO, OSVALDO ENRIQUE	LE	08.700.399
500549	SAAVEDRA, LILIANA BEATRIZ	DU	20.695.557
500550	OLIVERA, LUIS EDUARDO	DU	12.885.209
500551	BLAKSLEY SEÑORANS, ENRIQUE JUAN	DU	17.286.004
500552	JAITE, FERNANDO ARIEL	DU	14.775.763
500553	DIEZ PEÑA, RICARDO RODOLFO	LE	08.319.505
500554	SEDOLA DE MARENGO, GRACIELA BEATRIZ	DU	11.024.853
500555	BULLRICH, JAIME RODOLFO	DU	17.576.293
500556	BALDISSERA, HUMBERTO	DU	11.956.667
500557	FLIESS, FELIPE	DU	10.431.207
500558	JASANSKY, DIANA ESTER	DU	06.032.004

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
500559	RISLER, BEATRIZ NILDA	DU	01.242.817
505560	JAPAZ, GABRIEL HORACIO	DU	17.573.095
500561	SANTILLI, DANIELA ROXANA	DU	22.765.139
500562	ZAGHARIAN, BEATRIZ	DU	04.470.009

e. 30/1 Nº 328 v. 30/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 25.048/97

Expte. Nº 22.745

Bs. As., 23/1/97

VISTO lo dispuesto por los artículos 3º, 20º y 21º de la Ley 22.400, respecto de la inscripción de sociedades comerciales de productores asesores de seguros en el registro pertinente y;

CONSIDERANDO:

Que se han recibido regularizaciones en concepto de pago del derecho anual de inscripción por parte de Sociedades Comerciales de Productores Asesores a quienes se les decretó la caducidad de su inscripción por falta de pago (Resoluciones 18847, 21961, 22766, 23687, 24251 y 24927) por lo que corresponde proceder a su reinscripción.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I - RESOLUCION NRO. 25.048

MATRICULA	RAZON SOCIAL	DIRECCION
00008	ASESORA S.A.	SAN MARTIN 1092 3RO. MENDOZA
00256	RAUL PUENTE Y ASOCIADOS S.A.	OLAZABAL 2048 PB. "1" CAPITAL FEDERAL
00278	POLIZA SOCIEDAD ANONIMA	BOUCHARD 644 P. 2 "D" CAPITAL FEDERAL
00349	CONCIERTO S.A.	SAN MARTIN 1360 PISO 1 '6' MENDOZA

Firmado: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 30/1 Nº 329 v. 30/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-005-97	30-64.721.459-9	UNISEL S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 30/1 Nº 330 v. 30/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-005-96	30-67.789.326-1	CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 30/1 Nº 331 v. 30/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA

CODIGO: 003

NUMERO DE CONSTANCIA: 003-003-97
C.U.I.T.: 20-21923916-6

CONTRIBUYENTE PETICIONARIO: DAMM Flavio Sebastián

e. 30/1 Nº 332 v. 30/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lanús, 20/1/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: 053

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-053-96	30-60661665-8	MEDIDORES ARGENTINOS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1). — Cont. Púb. NESTOR JORGE FRANCO, Jefe División Determinación.

e. 30/1 Nº 333 v. 30/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Anexo IV I.G. 109

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCIÓN GENERAL 2784

Dependencia: Agencia Nro. 41

Código: 041.

Número de Constancia	CUIT Nro.	Contribuyente Peticionario
007-041-96	30-62025997-3	Laboratorios Buckman S.A.

Total de constancias: una. — Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 8.

e. 30/1 Nº 334 v. 30/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Sana Fe, 17/1/97

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784

— Dependencia: REGION SANTA FE

— Código: 858

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
68-858	30-61075832-7	SINERET S.A.

Firmado: C.P.N. RAUL JORGE MONTI, Jefe (Int.) Div. Determ. de Oficio a/c. Región Santa Fe.

e. 30/1 Nº 335 v. 30/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 92/97

Bs. As., 27/1/97

Resolución Nº 845/96 - s/aclaración.

VISTO la Resolución Nº 845 del 16 de setiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del citado acto resolutivo, se estableció el Régimen de Reemplazos Transitorios —para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas— vigente a partir del 26 de agosto de 1996, para las Unidades de Estructura que en las planillas anexas al mismo se indicara.

Que en dicha oportunidad no se fijó el Régimen de Reemplazos Transitorios para las Jefaturas de la Dirección de Zona I - Córdoba y de las unidades orgánicas que de ella dependen, de la División Fiscalización Externa de la Región Río Cuarto y de la Sección Administrativa de la Región Nº 1, motivo por el cual resulta pertinente incluir a las mismas dentro del Régimen aprobado por la citada Resolución.

Que además, corresponde rectificar la denominación de las Unidades de Estructura cuyas Jefaturas oficiarán como reemplazantes de las Divisiones Dictámenes Técnicos "A" y "B" de la Dirección de Asesoría Técnica y de la Dirección de Coordinación Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 2º de la Resolución Nº 1098 del 13 de noviembre de 1996, procede resolver en consecuencia.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Incluir en la Planilla Anexa al artículo 2º de la Resolución Nº 845/96 el Régimen de Reemplazos Transitorios, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Unidades de Estructura que a continuación se indican:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION DE ZONA I — CORDOBA	
DIRECCION DE ZONA I — CORDOBA	REGION CORDOBA

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
	REGION RIO CUARTO
DIVISION CENTRO DE CAPACITACION	DIVISION CONTROL DE GESTION
DIVISION CONTROL DE GESTION	José Enrique MINNIG Legajo Nº 21.487/47
REGION RIO CUARTO	
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA	DIVISION FISCALIZACION INTENA
	DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
REGION Nº 1	
SECCION ADMINISTRATIVA	OFICINA PERSONAL

ARTICULO 2º: Rectificar en la Planilla Anexa al artículo 2º de la Resolución Nº 845/96, la denominación de las dependencias que oficiarán como reemplazantes de las Unidades de Estructura que más abajo se indican:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DONDE DICE:	
DIRECCION DE ASESORIA TECNICA	
DIVISION DICTAMENES TECNICOS "A"	DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "B"
DIVISION DICTAMENES TECNICOS "B"	DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "A"
DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL	
DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL	Rubén Javier de MATIAS Legajo Nº 31.941/91
	DEPARTAMENTO COBRANZAS JUDICIALES
DEBE DECIR:	
DIRECCION DE ASESORIA TECNICA	
DIVISION DICTAMENES TECNICOS "A"	DIVISION DICTAMENES TECNICOS "B"
DIVISION DICTAMENES TECNICOS "B"	DIVISION DICTAMENES TECNICOS "A"
DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL	
DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL	Rubén Javier de MATIAS Legajo Nº 31.941/91
	DEPARTAMENTO SUPERVISION COBRANZA JUDICIAL

ARTICULO 3º: Durante los períodos en que se verifiquen Reemplazos Transitorios en unidades de Estructura que requieran el ejercicio de la función jurisdiccional y el Reemplazante designado por el presente acto resolutivo no se encontrare habilitado para suscribir las actuaciones de dicha índole, las mismas deberán ser elevadas a consideración de la instancia jerárquica superior que corresponda.

ARTICULO 4º: El ejercicio de los Reemplazos Transitorios de Jefaturas que se establecen por el artículo 1º de la presente, se considerará operado en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996, desde el 26 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 1996.

ARTICULO 5º: El presente acto resolutivo debe considerarse con vigencia a partir del 26 de agosto de 1996.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Regional a/c. Dirección General.

e. 30/1 Nº 351 v. 30/1/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum Lam.) de nombre FLANKER obtenida por el AGRISEEDS HOLDINGS LIMITED.

Solicitante: AGRISEEDS HOLDINGS LIMITED.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Llauró

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar Flanker, se diferencia del cultivar Concord en tener mas larga la hoja bandera.

Fecha de verificación de estabilidad: 16 de septiembre de 1994

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 30/1 Nº 101.099 v. 30/1/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 19/97

Bs. As., 20/1/97

VISTO el expediente Nº 2002-14.210/95-6 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramitó la autorización correspondiente a los efectos de utilizar el remanente del CREDITO EXIMBANK-JAPON LINEA GLOBAL LOAN III para la adquisición de equipos técnicos que complementarán el PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD.

Que corresponde integrar una Comisión de Evaluación para el estudio de las cláusulas generales y particulares de la licitación pública internacional pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

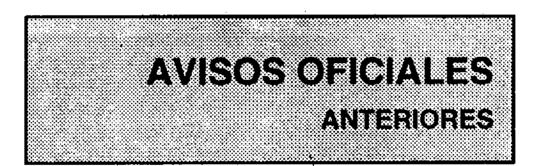
Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intégrase la Comisión de Evaluación mencionada en el Considerando pertinente con los siguientes funcionarios: en representación de la DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS el Doctor D. César Eduardo LEPPEN; en representación de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS la Doctora Da. Viviana BONPLAND y/o el Doctor D. Luis TORRES CALDERON y en representación de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA el señor D. Luis Alberto DIANA.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

e. 30/1 Nº 336 Nº 30/1/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1963, 1964, 1965, 1966, 2127, 2128 y 2130/96-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: "CRISOL" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 14.123, con domicilio legal en la Localidad de San Andrés, Partido de San Martín, COOPERATIVA DE CONSUMO, PAVIMENTACION Y URBANIZACION DEL BARRIO DE SAN JOSE DE ITUZAINGO LIMITADA, matrícula 5.282, con domicilio legal en el Barrio San José de Ituzaingó, Partido de Morón, las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE CARNES Y CONSUMO DE SERODINO LIMITADA, matrícula 6.456, con domicilio legal en la localidad de Serodino, Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LA CRIOLLA LIMITADA, matrícula 5.363, con domicilio legal en La Criolla, Departamento San Justo; las cooperativas citadas corresponden a la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO EL FUERTE LIMITADA, matrícula 14.585, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO HUINCA LIMITADA, matrícula 14.009, con domicilio legal en Capital Federal, y COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONTROLES CINEMATOGRAFICOS LIMITADA, matrícula 9.337 con domicilio legal en Capital Federal, las mencionadas cooperativas corresponden a Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o.1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b) y c) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (ART. 84, DECRETO Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además se le concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las entidades radicadas en la Provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 29/1 Nº 322 v. 31/1/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1826, 1832, 1834, 1976, 2100 y 054/97-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA PESQUERA DE COMERCIALIZACION Y VIVIENDA 17 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 11.094, con domicilio legal en la Chacra 11 de la Ciudad de Posadas; COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL ALTO PARANA LIMITADA (CO.VI.AL.PA.) matrícula 9.740, con domicilio legal en la calle Tucumán s/n de la Localidad de Puerto Esperanza; COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y OTROS SERVICIOS PARA PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES FRUTIHORTICOLAS Y GRANJEROS ISLAS MALVINAS LIMITADA, matrícula 9.625, don domicilio legal en la Ciudad de Posadas; COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE APOSTOLES LIMITADA, matrícula 9.820, con domicilio legal en la Ciudad de Apóstoles, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA Y CREDITO "LOS MERCANTILES" LIMITADA, matrícula 10.856 con domicilio legal en la Ciudad de Posadas y COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PARAISO LIMITADA, matrícula 9.237, con domicilio legal en Paraíso, Departamento de San Pedro, las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o.1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b) y c) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (ART. 84, DECRETO Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 29/1 Nº 323 v. 31/1/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM número 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 2112 y 2129/96-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y PROVISION "2 DE SETIEMBRE" LIMITADA, matrícula 12.133, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE CANTERAS QUILPO, matrícula 5540, con domicilio legal en Cruz del Eje; COOPERATIVA DE CREDITOS, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES DE EMPLEADOS PUBLICOS LIMITADA, matrícula 8.165, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO MARIA ARTESANA II LIMITADA, matrícula 10.857, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA MIXTA, AGRICOLA GANADERA DE SERRANO LIMITADA, matrícula 3.074, con domicilio legal en Serrano, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña; COOPERATIVA COSQUIN DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 10.064, con domicilio legal en la Ciudad de Cosquín; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOLUCIOHOGAR" LIMITADA, matrícula 10.487, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA DE VILLA CURA BROCHERO LIMITADA, matrícula 9.930, con domicilio legal en la calle Rivadavia 74 de Villa Cura Brochero, Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "SANTA ROSA DE CALAMUCHITA" LIMITADA, matrícula 11.354, con domicilio legal en Santa Rosa de Calamuchita; y COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESTRELLA" LIMITADA, matrícula 13.019, con domicilio legal en Alta Gracia Departamento Santa María; todas las cooperativas mencionadas en el presente pertenecen a la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o.1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (ART. 84, DECRETO Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 29/1 Nº 324 v. 31/1/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/96

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 12,50 Nros. 5.004.867, 5.015.310, 5.015.824 y 5.016.574, de u$s. 62,50 Nº 5.506.815, y de u$s. 125 Nº 6.032.372, con cupón Nº 19 y siguiente adherido y el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 3.750 Nº 6.910.233, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Hugo Daniel Narosky. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 100.420 v. 20/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/1/97

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 5.000 Nº 6.978.959, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. DORA ISABEL ROTETA. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 23/1 Nº 100.534 v. 21/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 25.000 Nº 7.021.292, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Dora Isabel Roteta. Buenos Aires, 13/12/96. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorera - Gerencia del Tesoro.

e. 29/1 Nº 100.948 v. 27/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Bs. As., 16//1/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 46 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 5
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de 6 (seis) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe Interino de la Región Nº 5.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
20001489616	RODRIGUEZ ROSSO JUAN CARLOS	AG. Nº 46
20002369843	GERINO JOSE OVIDIO	AG. Nº 46
20004339747	ROÑIS ISAAC	AG. Nº 46
20015472082	RUIZ NUÑEZ JOSE E.	AG. Nº 46
20030093195	ORTIZ AMELIA ROSA	AG. Nº 46
20040754548	TARPINIAN PENIAMIN	AG. Nº 46
20041533561	RAJMILEVICH JAIME	AG. Nº 46
20041595761	SALEM TEOFILO	AG. Nº 46
20042400093	CARNEVALE MARIO OSCAR	AG. Nº 46
20043317270	FUKS SIMON	AG. Nº 46
20043396537	ADAMOLI MIGUEL	AG. Nº 46
20043728106	COSERES NORBERTO HUGO	AG. Nº 46
20043795032	LEMA EDUARDO ALFREDO	AG. Nº 46
20044400198	RUMBO NORBERTO RAMON	AG. Nº 46
20044850487	MARTINEZ HECTOR EDUARDO	AG. Nº 46
20044895464	ALVAREZ LUIS ARSENIO	AG. Nº 46
20046888260	MILGRON JORGE ABEL	AG. Nº 46
20048130144	MARIASIS ISRAEL	AG. Nº 46
20048683089	FALAK ISAAC	AG. Nº 46
20048751432	DENKER OSVALDO	AG. Nº 46
20049675454	RICCI MARIO ALBERTO	AG. Nº 46
20050498515	PARENTELLA RAUL SEVERO	AG. Nº 46
20054072482	BOLOMO HUGO SALVADOR	AG. Nº 46
20056044508	GOMEZ MANUEL ROGELIO	AG. Nº 46

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
20058091244	KRAMAROVSKY SAMUEL	AG. Nº 46
20076084263	LESCOVICH ROBERTO SILVIO	AG. Nº 46
20077365908	DEPARIS LINDOLFO	AG. Nº 46
20077854550	RATTO ALEJANDRO	AG. Nº 46
20077910426	BARDELLI ENRIQUE E.	AG. Nº 46
20077950657	DI STEFANO JOSE ANTONIO	AG. Nº 46
20078662418	FINKELSTEIN RAUL A.	AG. Nº 46
20078876442	VALMARROSA JUAN DOMINGO	AG. Nº 46
20082734059	GIAYETTO JUAN C. DEL VALLE	AG. Nº 46
20084620298	ALBERT HECTOR LUIS	AG. Nº 46
20085117689	INI JOSE VICTOR	AG. Nº 46
20101177700	PRADO OSVALDO HUMBERTO	AG. Nº 46
20101814085	MORENO JUAN CARLOS	AG. Nº 46
20104634916	MACHICOTE CARLOS ALBERTO	AG. Nº 46
20112207032	VIGGIANO OSVALDO RAUL	AG. Nº 46
20114502112	PEREZ COMAS DANIEL HORACIO	AG. Nº 46
20114989151	BUGALLO HORACIO ALBERTO	AG. Nº 46
20123177178	KLOTSMAN EMILIO JORGE	AG. Nº 46
20131328479	GUERRA HECTOR ALBERTO	AG. Nº 46
20134062879	FARINA SERGIO GUSTAVO	AG. Nº 46
20149567764	MORENO EULOGIO	AG. Nº 46
20152019751	GARGAGLIONE ANTONIO	AG. Nº 46
20152253991	BAEZ HERIBERTO	AG. Nº 46
20152395710	BORGATTI SILVANO	AG. Nº 46
20152463929	MEZA MESTANZA JUAN FRANCISCO	AG. Nº 46
20152473509	MONTIGLIO OCTAVIO	AG. Nº 46
20152524162	TOYAMA KOICHI	AG. Nº 46
20152524618	PALAZZO JOSE	AG. Nº 46
20152527269	ZELLER BERNARDO	AG. Nº 46
20152826274	DE FILIPO MATEO	AG. Nº 46
20177655784	JURE FERNANDO OSCAR	AG. Nº 46
20182866254	ALAMA GUSTAVO ALEJANDRO	AG. Nº 46
20186352018	SULKOWSKY EDMOND	AG. Nº 46
20923652516	HERVIDA SACATASSO MARIO	AG. Nº 46
20924333031	BLANCO CARLOS ORLANDO	AG. Nº 46
23005585139	TESSITORE ALBERTO JOSE	AG. Nº 46
23040378219	HAUSPIGIEL SALOMON	AG. Nº 46
23050898199	DI GIOVANNI MARIO ALBERTO	AG. Nº 46
23060750939	BULLOJ RUBEN OMAR	AG. Nº 46
23083089059	PEREZ SERGIO	AG. Nº 46
23087889084	MANOUKIAN ANA W DE	AG. Nº 46
23131030584	ACRICH ANA PATRICIA	AG. Nº 46
24041983104	RAIMONDO AGUSTIN E.	AG. Nº 46
27003234415	PIROSANTO ALICIA DELIA	AG. Nº 46
27003332166	MAGUIRE DOROTEA SILVIA O DE	AG. Nº 46
27004858862	LACOA EMILIA	AG. Nº 46
27028775356	SIGNORIO NELIDA OFELIA	AG. Nº 46
27032471337	PULETTI AMALIA FRANCISCA	AG. Nº 46
27033713814	BORZINO ETELVINA LUISA	AG. Nº 46
27039597646	KAKISU TERESA HISAE	AG. Nº 46
27039889906	BONETTO MARTA TERESITA	AG. Nº 46
27042486847	GOMEZ OLGA ARGEMINA	AG. Nº 46
27047512943	ECHEVERRIA SILVIA ELBA	AG. Nº 46
27047869094	DIAZ MARTA	AG. Nº 46
27051503347	BALLETTER SILVIA	AG. Nº 46
27057609333	BIRMAN ELENA B.	AG. Nº 46
27058090455	VILLAVERDE ANA MARIA	AG. Nº 46
27108681719	RODRIGUEZ DORA	AG. Nº 46
27112497779	ACEVEDO LA CRUZ FRANCISCA	AG. Nº 46
27152385973	MASPERO ELISABETTA C DE	AG. Nº 46
27153153723	JORI ANDREA	AG. Nº 46
27171997408	ABRAHAM ESTELA DEL VALLE	AG. Nº 46
27928876565	VALDIVIESO SUAREZ ROSA AMELIA	AG. Nº 46
30503074105	PLASBESTOS SRL	AG. Nº 46
30503609580	LAHITTE SA	AG. Nº 46
30503871978	PRO AR IND Y COM SRL	AG. Nº 46
30504120488	ALDAMA SA	AG. Nº 46
30504768003	ESTAB METALURGICO CORDOBA	AG. Nº 46
30505460959	INSTEL SAIC	AG. Nº 46
30515487626	BAR BOSTON SRL	AG. Nº 46
30515648239	TRICOT NISELAN SCA	AG. Nº 46
30516283099	ACUARIO SRL	AG. Nº 46
30516303820	FUTURO COOP DE CREDITO	AG. Nº 46
30516471553	ELIKS SACI Y A	AG. Nº 46
30517346337	MARA MELE SACIFIA	AG. Nº 46
30518909319	CRITEN SA	AG. Nº 46
30519957732	COOP EMPLEADOS RECIBIDOS	AG. Nº 46
30520194904	PAPELERA FALCON	AG. Nº 46
30520502137	PORTNOY E HIJOS SACIFIA	AG. Nº 46
30521092986	RICARDI SRL	AG. Nº 46
30522460237	CONARSUD ASESORAMIENTO	AG. Nº 46
30522872977	CERRAMIENTOS DE ALUMINIO SRL	AG. Nº 46
30525419378	CAMPI HNOS SRL	AG. Nº 46
30525976951	SALVADOR PISANO E HIJOS	AG. Nº 46
30525997142	M LOPEZ QUINTANA Y CIA SA	AG. Nº 46
30527630149	GORER REGALOS SRL	AG. Nº 46
30531656667	JOAQUIN GOMEZ Y CIA SA	AG. Nº 46
30531745031	BASTIDA Y DI SALVO SH	AG. Nº 46
30532123174	MAQUINARIAS UNGAR SA	AG. Nº 46
30534586414	ROVICER SRL	AG. Nº 46
30534747027	HIJOS DE ATILIO MACULUS	AG. Nº 46
30537774505	ALMAR SACIFI	AG. Nº 46
30539232351	GARCIA ESTEBAN, GARCIA HERMINIO	AG. Nº 46
30541151725	CARLOS GUIDO GARZOLI SACI	AG. Nº 46
30541386544	VASSALLO Y MARGARI SH	AG. Nº 46
30541853088	KARADAGIAN SPORT SCA	AG. Nº 46
30544062294	LA NAPOLES SRL	AG. Nº 46
30544330329	BUONGIORNO SA	AG. Nº 46
30548888707	CARLOS GAGGINI Y COMPAÑIA SRL	AG. Nº 46
30548932722	SINI SA	AG. Nº 46
30549876451	BAGGI SH	AG. Nº 46
30552963608	M Y E GORDIN SRL	AG. Nº 46
30554438969	ARVES SA	AG. Nº 46
30554485258	RESTAL SRL	AG. Nº 46
30554495288	EMILIO LESTON JOSE AREAS	AG. Nº 46
30559662050	PAMPA COMERCIAL SRL	AG. Nº 46
30559942959	GLAS SACEI	AG. Nº 46
30560696201	CASA RUD SA	AG. Nº 46
30560734707	CESARINI HNOS	AG. Nº 46
30561182473	ALFREDO AMADUZZI E HIJOS	AG. Nº 46
30562050155	JOTABE MADERAS SA	AG. Nº 46
30563940707	STUBRIN TEJIDOS SA	AG. Nº 46
30568041824	GOLDWASER ROBERTO	AG. Nº 46
30568328449	ARTESANIA PATRONO	AG. Nº 46
30572736268	CORDOBA 3969 SRL	AG. Nº 46
30573475786	NUEVA FARMACIA SANTA AMELIA	AG. Nº 46
30574544161	CONTRUECES SA	AG. Nº 46
30576266665	FOSFATIZADORA RAMOS MEJIA SRL	AG. Nº 46
30578643091	MARIE VICTORIE SRL	AG. Nº 46
30580845645	FINHEB SA	AG. Nº 46
30581456693	SUCESION NAVEIRA FRANCISCO	AG. Nº 46
30582662653	FARMACIA ALMAGRO SRL	AG. Nº 46
30583667128	SEA PUBLICIDAD SA	AG. Nº 46
30583708525	SOCUNA SA	AG. Nº 46
30583868689	VIC SERVICIO TECNICO	AG. Nº 46
30586136392	FRIGOLIBRES SAIC	AG. Nº 46
30586645028	CARSUL S DE H	AG. Nº 46
30589017990	LOFTY SRL	AG. Nº 46
30590714190	DATABASE SA	AG. Nº 46
30592420003	TICIANA CREACIONES SRL	AG. Nº 46
30593210959	C R E P S A CONTROLES	AG. Nº 46
30594763757	BIG APPLE SRL	AG. Nº 46
30595647645	PAPELERA POMARICI SA	AG. Nº 46
30596305993	DULCERAMA SA	AG. Nº 46
30596412662	TAGRI SA	AG. Nº 46
30596436508	DISTRIBUIDORA UNION	AG. Nº 46
30600403474	SALLY VARTAN SRL	AG. Nº 46
30600434078	ENTRE POST SRL	AG. Nº 46
30601365258	EPSTEIN ISRAEL E HIJOS SH	AG. Nº 46
30602060485	INTEPORT SA	AG. Nº 46
30602818744	ROBERTO PERFUMO SA	AG. Nº 46
30603850951	INSTRUMENTAL PARSEC SA	AG. Nº 46
30604265254	CALLAO 57 SRL	AG. Nº 46
30605253381	SOUPE SA	AG. Nº 46
30605259940	SANIBA SA	AG. Nº 46
30606618707	BIOLABOR SA	AG. Nº 46
30607159358	MONROE 4143 SCS	AG. Nº 46
30610605083	MIMO SA	AG. Nº 46
30610738504	ITZUKO SCIENFIFIC SA	AG. Nº 46
30612160933	OBREGON JORGE Y SILVA ALBERTO	AG. Nº 46
30612458193	CONS. PROP. H. IRIGOYEN	AG. Nº 46
30614097120	ROMAN CONSTRUCCIONES SRL	AG. Nº 46
30614998721	LA PERCHERIA DE VICTOR R GRODN	AG. Nº 46
30616089664	ICOPA SA	AG. Nº 46
30617292722	ENRISAL SRL	AG. Nº 46
30617641344	STRATIOTIS ALBERTO JORGE Y MAR	AG. Nº 46
30617697331	FASSIO Y DELLICOMPAGNI SH	AG. Nº 46
30617840061	BYLCRO SA	AG. Nº 46
30618585839	SERDIVENT SRL	AG. Nº 46
30619352994	SRL AKR	AG. Nº 46
30619534863	KANAI SA	AG. Nº 46
30620114061	LA ESQUINA SA	AG. Nº 46
30620347597	ELHIA SRL	AG. Nº 46
30621445282	HERMES ENVASES DE LUIS ROBERTO	AG. Nº 46
30623304686	SCURINI JUAN CARLOS Y SALATINO	AG. Nº 46
30623809516	SCARAMAL HNOS SH	AG. Nº 46
30624186105	T C ISTALACIONES DE TOLABA	AG. Nº 46
30626886732	INGENIERIA I T A SRL	AG. Nº 46
30627407714	FABRISAC SA	AG. Nº 46
30628041276	MANITOBA SA	AG. Nº 46
30628408536	TECHIC SA	AG. Nº 46
30628565313	MONTEGO BAY SA	AG. Nº 46
30628840578	MANGIAPANE Y GENUARDI INSTALAC	AG. Nº 46
30629450026	INTECKA SRL	AG. Nº 46
30629500118	RICOTEMIA SA	AG. Nº 46
30629776873	BONA DEA SRL	AG. Nº 46
30631088461	TANVILS SA	AG. Nº 46
30631202884	GRAFICA PATRICIA SRL	AG. Nº 46
30631385970	CEBRIAN ANIBAL NORBERTO	AG. Nº 46
30631596394	TIGRE SRL	AG. Nº 46
30632139175	CAISE SA	AG. Nº 46
30633784031	PROVESA S.A.	AG. Nº 46
30634988609	ERNESTO SAVAGLIO SIP SRL	AG. Nº 46
30635892966	BELTS CREACIONES S.A.	AG. Nº 46
30635915451	JOCEMA SRL	AG. Nº 46
30636562226	MUCAVIL CONSTRUCCIONES SRL	AG. Nº 46
30637411930	ZAMPONI HNOS DE ZAMPONI FELIX	AG. Nº 46
30637655791	TALLERES GRAFICOS V U	AG. Nº 46
30638763342	EMILBETT SRL	AG. Nº 46
30638787055	LIGURE SA	AG. Nº 46
30639310112	FABRITAL SA	AG. Nº 46
30639630109	GHIOLDI SRL	AG. Nº 46
30639691248	C A U SRL	AG. Nº 46
30639890100	PRENAVAR SEGURIDAD EMPRESARIAL	AG. Nº 46
30639983397	FARUR SRL	AG. Nº 46
30640078525	TEXTILES HARTMAN SRL	AG. Nº 46
30640156429	DANIEL S PANTANO Y OTROS S DE H	AG. Nº 46
30640634053	SILEM SOC DE HECHO DE PABLINO	AG. Nº 46
30640703535	CONAR SRL	AG. Nº 46
30640836810	VANY ARGENTINA SA	AG. Nº 46
30641626216	BESSE GOMEZ Y CIA SA	AG. Nº 46
30641671076	KARINA Y CIA SRL	AG. Nº 46
30642377368	EL ELEFANTE DE VILLALBA ALBERTO	AG. Nº 46
30642450146	PAEZ J F Y KANELLIS C SOC DE HECHO	AG. Nº 46
30642685100	SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E I	AG. Nº 46
30644319001	DEFCON SA	AG. Nº 46
30643244124	FORT MEDICAL SRL	AG. Nº 46
30643576674	KURCBART GUILLERMO SELEM	AG. Nº 46
30643640895	LACTEOS BON QUES SRL	AG. Nº 46
30643944029	YUPIE'S SA	AG. Nº 46
30644318008	MONTECINOS CESAR Y LAZCANO OMAR	AG. Nº 46
30644865890	GIOVANOVICH JUAN CARLOS Y OTRO	AG. Nº 46
30645364518	GRIBLAND SRL	AG. Nº 46
30645364828	VICENTE LOPEZ 1661 SRL	AG. Nº 46

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
30646091574	CHEBEKDJIAN JORGE ALBERTO Y OTRO	AG. Nº 46
30646262425	MAS RAFAEL Y SALADINO RAFAEL	AG. Nº 46
30646404823	LUNATICA SRL	AG. Nº 46
30646454871	KIM HEA SOOK Y ESPINOSA HUGO M	AG. Nº 46
30646598172	MECAMU SRL	AG. Nº 46
30647232880	BIO DIAGNOSTICO SRL	AG. Nº 46
30647329272	FERRARI FERNANDO Y POLITO CLAUDIO	AG. Nº 46
30648230563	ALARMAS T P SRL	AG. Nº 46
30653882110	AMERI CONSULT SA	AG. Nº 46
30655146365	FABRIL CONSTRUCCIONES SRL	AG. Nº 46
30656323872	EXPORTADORA DE PRODUCTOS AGROIN.	AG. Nº 46
30658405221	TALLER DE ARQUITECTURA SRL	AG. Nº 46
33500730019	GUANTE SACIF	AG. Nº 46
33515466989	MAQUEDA SA	AG. Nº 46
33521206999	ICMI CIFISA	AG. Nº 46
33525958359	BAZAR PUEYRREDON SRL	AG. Nº 46
33537721729	CENTRAL CORPORATION SA	AG. Nº 46
33610868679	IPANEMA SRL	AG. Nº 46
33619418099	SPC SRL	AG. Nº 46
33619678929	EL SALVADOR 4040 SA	AG. Nº 46
33622806199	PAFER SRL	AG. Nº 46
33623221739	PINTURERIA LOS ANGELES SRL	AG. Nº 46
33626914069	COMPAÑIA ELECTRONICA EN COMUN.	AG. Nº 46
33629632269	A S S ASOCIADOS SRL	AG. Nº 46
33638567909	SERVICRAM SRL	AG. Nº 46
33641123299	ARTESANIAS VIOLETA DE M R PACH	AG. Nº 46
33643184139	WILLY SOCIEDAD DE HECHO	AG. Nº 46
33643216359	SOSECO SRL	AG. Nº 46
33643672249	DESIRELLO Y FABIO DE DESIRELLO	AG. Nº 46
33646957279	ARNICI SA	AG. Nº 46

e. 27/1 Nº 279 v. 31/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/1/97

D.G.I. COMUNICA

Se detallan seguidamente los llamados a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
22/1/97	1590	Jefatura de la REGION NEUQUEN, dependiente de la DIRECCION DE ZONA III —LA PLATA—. GR: 25 F: 02	28/2/97
22/1/97	1591	Jefatura de la REGION COMODORO RIVADAVIA -, dependiente de la DIRECCION DE ZONA III —LA PLATA—. GR: 25 F: 02	28/2/97
22/1/97	1592	Jefatura de la REGION MAR DEL PLATA, dependiente de la DIRECCION DE ZONA III —LA PLATA—. GR: 25 F: 02	28/2/97

e. 29/1 Nº 316 v. 31/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A

Resolución Nº 154/96

Bs. As., 23/12/96

VISTO: ...

CONSIDERANDO: ...

EL SEÑOR JEFE DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A
RESUELVE:

ART. 1: Desestimar la denuncia formulada por el Sr. Garaffa, Damián Esteban, con D.N.I. 21.937.570 domiciliado en Fray Justo Sarmiento 3790 Olivos - Bs. As., contra el contribuyente Comunicaciones Internacionales S.A., con domicilio fiscal en Cochabamba 1463 - Cap. Fed.

ART. 2: Notifíquese al Sr. Garaffa, Damián Esteban, en el domicilio mencionado en el ART. 1 y pase a la Agencia Nº 5, para su conocimiento y demás efectos.

C.P. MARCELO DIEGO LABAT - Jefe (Int.) - División Fiscalización Externa 17/A.

e. 27/1 Nº 280 v. 31/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18/4

Resolución Nº 26/97

Bs. As., 21/1/97

VISTO:

Las presentes actuaciones Administrativas relativas a la denuncia Previsional formulada por la Sra. Cardozo, Norma Teresa con DNI Nº 93.069.015 con domicilio declarado en la calle Azaras 3069, Morón, Pdo. de Merlo, Pcia. de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que citada la denunciante por medio de carta certificada, para concurrir a la sede de esta D.G.I. a efectos de aportar pruebas en relación a la denuncia efectuada, la misma fue devuelta por el correo en razón de no existir el domicilio denunciado en la localidad respectiva.

Que habiéndose citado a la denunciada, a efectos de exhibir la documentación previsional pertinente, la misma no dio cumplimiento al requerimiento labrado.

LA SEÑORA JEFA
DE LA DIFISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18/A
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestimar la denuncia formulada por la Sra. Cardozo, Norma Tersa, con DNI Nº 93.069.015 con domicilio declarado en la calle Azaras 3069, Morón, Pdo. de Merlo, Pcia. de Buenos Aires, contra la Sra. Trefois, Luciana Mariana, con domicilio en la calle Martín y Omar 165 piso 12 dto. A, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires.

Artículo 2º — Publíquese en el Boletín Oficial por cinco (5) días, la resolución recaída ante la inexistencia del domicilio informado por la denunciante. — C. P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA - Jefe (Int.) Div. Fiscalización Externa Nº 18 "A" - Región Nº 8.

e. 29/1 Nº 311 v. 4/2/97

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

La Municipalidad de Quilmes, hace saber por 3 (tres) días que cita y emplaza a quien resulte propietario y/o acredite derechos sobre el inmueble individualizado con nomenclatura catastral: Circunscripción VIII - Sección I - Fracc. V - Parc. 1 que se encuentra ubicado en Calle 880 y márgenes del Arroyo Las Piedras de la localidad de San Francisco Solano, para que en el improrrogable plazo de 30 (treinta) días corridos procedan a colocar ese predio en las condiciones que fijan los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 5961/88 efectuando tareas de limpieza y desmalezamiento, como así también de construcción de cerco y acera reglamentarios bajo apercibimiento de llegar a la aplicación de los Artículos 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la misma Ordenanza Nº 5961/88. — ROBERTO R. GERARDI - Director de Prensa y Ceremonial.

e. 29/1 Nº 31.649 v. 31/1/97

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

La Municipalidad de Quilmes, hace saber por 3 (tres) días que cita y emplaza a quien resulte propietario y/o acredite derechos sobre los inmuebles individualizados con nomenclatura catastral: Circunscripción I - Sección E; Manz. 54, 55, 56, 59, 60 y 61 - Parcelas: 1 a 30 en cada una de las manzanas precedentemente mencionadas, los que se encuentran ubicados en el paraje conocido como Villa Luján, dentro del perímetro comprendido por las calles 75 - Tte. Brusa, 17 - Olavarría, 74 - Jorge Newbery y 14 - Alem, todas de la localidad de Quilmes, para que en el improrrogable plazo de 30 (treinta) días corridos procedan a colocar esos lotes de terreno en las condiciones que fijan los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Nº 5961/88 efectuando tareas de limpieza y desmalezamiento, como así también de construcción de cerco y acera reglamentarios bajo apercibimiento de llegar a la aplicación de los Artículos 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la misma Ordenanza Nº 5961/88. — ROBERTO R. GERARDI - Director de Prensa y Ceremonial.

e. 29/1 Nº 31.650 v. 31/1/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50